

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**ANÁLISIS DE NORMAS E INSTRUMENTOS MEDIOAMBIENTALES DEL
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, EMITIDOS EN EL PERIODO
2009-2016, EN RELACIÓN A CONFLICTOS SOCIO AMBIENTALES.**

Mg. Gary Eduardo Cáceres Centurión

Mg. Henry Alcántara Salazar

Mg. Alcides Mendoza Coba

Lic. Jorge Luis Castañeda Maldonado

CAJAMARCA – PERÚ

JUNIO – 2018

COPYRIGHT©2018 by
CÁCERES CENTURIÓN GARY EDUARDO
Todos los derechos reservados

A Cajamarca

Agradecimiento a:

Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo

Vicerrectorado de Investigación

Doctor Homero Bazán Zurita Vicerrector de Investigación de UPAGU

Gobierno Regional de Cajamarca y a los funcionarios que con tanta amabilidad proporcionaron la información referida a sus normas ambientales.

A los colaboradores de la presente investigación y en especial a los abogados Henry Alcántara, Jorge Castañeda y Alcides Mendoza, quienes desinteresadamente aportaron su invaluable ayuda en la formulación del proyecto de investigación.

INDICE

	Página
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I: ASPECTOS METODOLÓGICOS	1
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	1
1.2 Formulación del Problema	6
1.3 Justificación de la Investigación	6
1.4 Objetivos de la Investigación	7
1.4.1 Objetivos Generales	7
1.4.2 Objetivos Específicos	7
1.5 Unidad de Análisis, Universo y Muestra	7
1.5.1 Unidad de Análisis	7
1.5.2 Universo	7
1.5.3 Muestra	7
1.6. Metodología de la Investigación	8
1.6.1 Método de Investigación	8
1.6.2 Técnica de Investigación	8
1.7 Aspectos Éticos de la Investigación	8
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	9
2.1 Antecedentes	9
2.2 Definición de Términos Básicos	10

CAPÍTULO III: RECOPIACIÓN Y EXTRACTOS DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES REFERENCIALES EN MEDIO AMBIENTE	12
3.1 Convenios y Tratados	12
3.1.1 Convenio Relativo a Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitats de Aves Acuáticas (1971)	12
3.1.2 Tratado de Cooperación Amazónica (TAC) (Tratado de Cooperación Amazónica)	14
3.1.3 Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (1985)	15
3.1.4 C169 Convenio sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, 1989	17
3.1.5 Convención Sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.	19
3.2 DECLARACIONES	20
3.2.1 Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (1972)	20
3.2.2 Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992)	21
3.2.3 Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible (2002)	23
CAPÍTULO IV: RECOPIACIÓN Y EXTRACTOS DEL MARCO NORMATIVO NACIONAL EN MEDIO AMBIENTE	24
4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	24
4.2 LEY 27867 LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES	27
4.3 OTRAS LEYES	31
4.3.1 Ley N° 26821 Ley Orgánica Para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.	31
4.3.2 Ley 26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas.	33

4.3.3 Ley 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.	37
4.3.4 Ley 27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.	38
4.3.5 Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización.	39
4.3.6 Ley 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.	41
4.3.7 Ley 28271 Ley que Regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera.	41
4.3.8 Ley 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.	42
4.3.9 Ley 28611 Ley General de Ambiente.	43
4.3.10 Ley 28804 Ley que Regula la Declaratoria de emergencia Ambiental	46
4.3.11 Ley 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.	46
4.3.12 Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos.	47
4.3.13 Ley 29763 Ley Forestal y Fauna Silvestre.	48
4.3.14 Ley 29785 Ley de Consulta Previa.	49
4.3.15 Ley 29968 Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones Sostenibles (SENACE).	50
4.3.16 Ley 30327 Ley de Promoción de la Inversiones para el Crecimiento Económico y Desarrollo Sostenible.	50
4.4 DECRETOS SUPREMOS Y DECRETOS LEGISLATIVOS	51
4.4.1 Decreto Legislativo N° 1013 Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente.	51
4.4.2 Decreto Supremo N° 300-2009-EF Declaran Concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Sectoriales en Materia Ambiental y de Ordenamiento Territorial con veintiún Gobiernos Regionales y Aprueban una Transferencia de Partidas.	51
4.5 RESOLUCIONES MINISTERIALES	52
4.5.1 Resolución Ministerial N° 144-2009-MINAM	52
4.5.2 Resolución Ministerial N° 089-2010-MINAM	55
4.5.3 Resolución Ministerial N° 097-2011-MINAM	55

4.5.4 Resolución Ministerial N° 220-2012-MINAM	55
4.5.5 Resolución Ministerial N° 280-2013-MINAM	56
4.5.6 Resolución Ministerial N° 254-2014-MINAM	56
4.5.7 Resolución Ministerial N° 247-2015-MINAM	56
4.5.8 Resolución Ministerial N° 146-2016-MINAM	57
CAPÍTULO V: ANÁLISIS DE LAS NORMAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA EN SU RELACIÓN CON LAS NORMAS DEL MARCO NACIONAL, INTERNACIONAL Y LOS CONFLICTOS SOCIO AMBIENTALES DE CAJAMARCA.	58
CONCLUSIONES	97
RECOMENDACIONES	98
LISTA DE REFERENCIAS	99

RESUMEN

El presente documento se propone realizar una exploración seleccionando una serie de normas emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca, entre los años 2009 y 2016, relativas al medio ambiente, para describirlas y tratar de determinar si guardan relación con instrumentos y normas de carácter internacional y nacional y con la prevención, mitigación y tratamiento de los conflictos socioambientales.

Los objetivos se plantean la recopilar y rescatar extractos de los mencionados cuerpos normativos para poder tener una idea general de las normas ambientales nacionales y de los instrumentos internacionales que sirvan de referencia para comparar las normas de carácter regional.

Los resultados arrojan que en la mayoría de los casos las normas emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca son compatibles tanto con los instrumentos internacionales, cuando con el marco normativo nacional y además la mayoría guarda una relación directa con la prevención, mitigación y tratamiento de los conflictos socioambientales.

Finalmente se recomienda que futuros investigadores profundicen en el tema, especialmente indagando sobre la implementación y cumplimiento de las normas regionales y su aplicación a los conflictos activos o latentes que se mantienen en la Región Cajamarca.

Palabras clave: Medio Ambiente, conflicto medioambiental, desarrollo sostenible, protección de recursos naturales. Prevención, mitigación y tratamiento de conflictos.

ABSTRACT

This document intends to carry out an exploration by selecting a series of regulations issued by the Regional Government of Cajamarca, between the years 2009 and 2016 relating to the environment, to describe them and to try to determine if they are related to international instruments, norms and national regulations. and with the prevention, mitigation and treatment of socio-environmental conflicts.

The objectives are to collect and rescue extracts from the aforementioned regulatory bodies in order to have a general idea of national environmental legislation and international instruments that serve as a reference for comparing regional normativity.

The results show that in most cases the regulations issued by the Regional Government of Cajamarca are compatible with international instruments and with the national regulatory framework, and most of them are directly related to the prevention, mitigation and treatment of socio-environmental conflicts.

Finally, it is recommended that future researchers deepen the subject, especially by investigating the implementation and compliance with regional norms and their application to active or latent conflicts that remain in the Region of Cajamarca.

Keywords: Environment, environmental conflict, sustainable development, protection of natural resources. Prevention, mitigation and treatment of conflicts.

INTRODUCCIÓN

Cajamarca es una Región ubicada en el norte del Perú y a pesar de haber sido calificada entre las regiones más pobres del país, se caracteriza por su pluriculturalidad, riqueza en recursos biológicos y minerales y actividades económicas relacionadas a ellos.

Durante más de 25 años, la gran minería ha sido una de las actividades más desarrolladas y ha generado una dinámica económica bastante activa, especialmente en las provincias del centro y sur de la Región; en este sentido es común que los interesados en la actividad pretendan la continuación de la misma y eso puede ponerlos en ruta de colisión con los intereses de los grupos que se oponen a ella por diversas razones.

Cajamarca fue también escenario del denominado “conflicto Conga”, el cual saldó su convulsión con varios muertos y solamente se sosegó, gracias a la paralización del proyecto minero del mismo nombre.

A la fecha la Defensoría del Pueblo ha reportado un promedio de al menos 10 conflictos socioambientales en la Región, que mes a mes son monitoreados por dicha institución y en este sentido es pertinente preguntarse, ¿qué están haciendo nuestras autoridades al respecto?, pues bien, el presente trabajo se plantea recompilar normas emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca y describirlas brevemente para poder determinar si guardan alguna relación con la prevención, mitigación y tratamiento de los conflictos de naturaleza socioambiental y si esas normas son compatibles con instrumentos y normas internacionales y nacionales.

CAPÍTULO I: ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1 Descripción de la realidad problemática

El Perú es un país diverso en población y geografía, con enorme diversidad ambiental en flora y fauna, pero debido al vertiginoso avance de la ciencia y la tecnología, a pesar de ser un país subdesarrollado no está libre de ser parte del proceso mundial de globalización; frente a ello, el Estado promueve el desarrollo económico y facilidades para la inversión en diferentes actividades. Sin embargo, los procesos de globalización y de inversión tienen un costo a corto y mediano plazo, sobre todo en la dinámica equilibrada del ecosistema, ya que de una u otra forma afecta el flujo de la materia y energía del medio ambiente. En ese sentido, junto a la legislación que facilita la inversión, el Estado también emite normas y políticas para mitigar o evitar el deterioro ambiental que, en resumidas cuentas tiene el objeto de buscar el desarrollo sostenible, entendiéndose ello como “aquel modelo de crecimiento que permite satisfacer las necesidades del presente sin poner en riesgo las futuras generaciones” (Guevara Cortez, 2017, pág. 70)

Así, al observar la realidad nacional y local, es lógico concluir que la problemática ambiental se deba a los vacíos técnico legales existentes en el sistema jurídico peruano, la falta de congruencia entre las normas de diversos sectores del Estado, la deficiencia en la aplicación de las normas, instrumentos o políticas, la demora en la aplicación o implementación de acuerdos internacionales, centralismo político, desinformación social y desde luego el concurso de dos a más de las situaciones mencionadas.

Es posible entonces colegir que la suma de los factores antes enumerados, pueda ser causante de la gran cantidad de conflictos sociales que se reportan en el Perú, por ejemplo, de acuerdo al reporte de conflictos sociales 156° de la Defensoría del Pueblo, existían en ese momento 212 conflictos sociales, 155 activos y 57 latentes. Además, de los 83 casos presentados durante el mes de febrero de 2017, 74 es decir, el 89.2% son de tipo socio ambiental y 16 corresponden a Cajamarca (Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y Gobernabilidad, 2017).

Si se hace una comparación entre los reportes mensuales de enero a julio para Cajamarca, se puede ver que en enero registran 14 casos activos y 4 latentes, en febrero 12 casos activos y 4 latentes, en marzo 12 casos activos y 3 latentes, en abril 12 casos activos y 2 latentes, en mayo se reportan 12 casos activos, en junio 12 casos activos y en julio 11 casos activos, sin reportar casos latentes en estos dos últimos meses. (Defensoría del Pueblo, 2017)

Es posible verificar que si bien se mantiene un número considerable de conflictos, el número se ha venido reduciendo aunque casi todos son de naturaleza medioambiental.

En el mismo orden de ideas, es común que la protección medioambiental, los derechos culturales y otros derechos fundamentales entren en colisión con la promoción y ejecución de las políticas económicas, dando como resultado conflictos socioambientales, a los que Cajamarca no es ajena, como por ejemplo el conflicto Conga.

En efecto, en un reporte de la Defensoría del Pueblo respecto a los conflictos sociales, existen 178 conflictos activos y 45 conflictos latentes en el país, de los cuales, 147 son de tipo socio ambiental, lo que representa más del 65% de los existentes en el territorio nacional. En este contexto, desde mediados de 2011 el conflicto surgido por el proyecto de explotación minera “Conga”, ejecutado por la empresa Minera Yanacocha S.R.L., se ha convertido en el principal conflicto. No es novedad que gran parte de estos conflictos tenga como protagonistas a pueblos y comunidades indígenas. La falta de atención oportuna a los reclamos y el total desinterés mostrado por las autoridades nacionales han hecho que algunas de estas situaciones desencadenen lamentables episodios de violencia (Blanco Vizcarreta, 2013, pág. 3) .

En el mismo sentido, desde hace años es recurrente el reconocimiento de que la problemática actual responde a una serie de problemas ambientales como expresa el Banco Mundial a continuación:

Si bien se reconoce que los problemas de legados ambientales mineros y las prácticas agrícolas insostenibles persisten, y también la posibilidad de problemas ambientales futuros, actualmente, los más importantes retos ambientales en el Perú son reducir la frecuencia de males transmitidos por el agua, enfermedades causadas por la contaminación atmosférica urbana y en locales cerrados, y minimizar la vulnerabilidad a los desastres naturales. Estas categorías de daños al ambiente tienen un costo económico del 3.9 por ciento del producto bruto interno (PBI), y afectan principalmente a los más pobres. Los futuros desafíos ambientales podrían resultar de la expansión de la infraestructura de transporte dirigida a incrementar la accesibilidad al oriente del país. La construcción de carreteras en la Amazonía a menudo ha sido acompañada de quema de bosques, tala ilegal, agricultura de roce y quema, minería destructiva, desarrollo no planificado y plantaciones que podrían conducir a la destrucción de cuencas críticas y hábitat silvestres. En consecuencia, los esfuerzos para reducir los posibles retos futuros necesariamente comienzan por controlar estas actividades perjudiciales y sus impactos acumulativos. En suma, son necesarios esfuerzos para prevenir el saqueo y la incontrolada explotación de la tierra y los recursos naturales del Perú, como ha ocurrido en toda la Amazonía en el pasado, controlar la colonización no planificada y las actividades no reguladas de extracción minera y prevenir la ilegalidad a gran escala (Banco Mundial, 2007, pág. 8)

Igualmente desde hace años, se ha expresado la necesidad de contar con una política de ambiente clara y viable, que evalúe las normas existentes y las diagnostique analizando su eficiencia y promueva nuevas normas, de acuerdo a las necesidades.

Además, Es necesario contar con una política ambiental explícita, que sea construida con el concurso de la población y establezca lineamientos estratégicos que orienten la actuación de los funcionarios municipales. De esta manera, las decisiones se adoptarán bajo criterios institucionales y no individuales, reduciendo así el margen de decisiones inorgánicas, que no resisten el paso de un período de gobierno local a otro. Esta política ambiental debe ser coherente con las demás políticas del gobierno local y

con las políticas públicas del país. En particular, deben observarse las que rigen la gestión ambiental nacional y regional y los principios como el de prevención, internalización de costos ambientales y contaminador pagador, acceso a la información y participación ciudadana, entre otros (SPDA, 2003, pág. 66).

Precisamente respecto de las normas y políticas referidas al medio ambiente y que transversalmente abarcan otras áreas, el Estado Peruano, mediante el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM ha regulado la Política Nacional de Ambiente; este decreto se fundamenta entre otras cosas en la amplitud del patrimonio natural y cultural, su gestión y aprovechamiento; considerando un enorme potencial que se refleja por ejemplo en la biodiversidad biológica, la variedad genética, la extensión de bosques con más de 66,000 hectáreas, la extensión de selva que alcanza el 13% de los bosques amazónicos, pero también el potencial para el desarrollo agrícola, pesquero, acuícola, minero, metalúrgico, industrias hidrocarburíferas, turismo, energías alternativas, etc. Menciona temas como deterioro de la calidad ambiental, ciudadanía ambiental, normas e instituciones del sector, gestión ambiental, debilidad del sistema educativo y pobreza, pluriculturalidad, tratados internacionales, capital natural del Perú y cambio climático entre otros. (Ministerio de Ambiente, 2010).

La misma norma establece siete principios rectores de la política ambiental, que son:

- 1.- Transectorialidad, entendida como la articulación de las autoridades con competencias ambientales;
2. Análisis costo – beneficio, de los costos versus los retornos económicos, sociales y ambientales;
3. Competitividad, del país en el marco socio económico y el interés público;
4. Gestión por resultados, incluyendo mecanismos de incentivo y sanción;
5. Seguridad Jurídica, con normas y criterios claros, coherentes y consistentes en el tiempo;
6. Mejora continua, a través de esfuerzos progresivos, dinámicos y permanentes y
7. Cooperación público – privada, para consolidar objetivos comunes y responsabilidades en la gestión ambiental.

(Ministerio de Ambiente, 2010)

Además ha definido cuatro ejes en torno de los que se debe desarrollar la política ambiental del Estado, los que deben orientar la gestión de todos los niveles de gobierno, nacionales, regionales y locales; los ejes se refieren a: 1. Conservación y

aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; 2. Gestión integral de la calidad ambiental; 3. Gobernanza Ambiental y 4. Compromisos y oportunidades ambientales internacionales. (Ministerio de Ambiente, 2010)

En el mismo sentido, el Ministerio de Ambiente emitió la “Agenda de Investigación Ambiental 2013 – 2021 con la finalidad de establecer una estrategia para desarrollar más y mejores proyectos de investigación e innovación ambiental, que contribuyan científica y tecnológicamente a la formulación y aplicación de modelos, políticas y estrategias orientadas al desarrollo sostenible, con menores impactos ambientales. Es importante mencionar que este documento reconoce que el contexto de desarrollo de la ciencia y tecnología en el país, ha influido negativamente en la construcción de estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo científico en materia ambiental, evitando la generación adecuada de conocimiento sobre los procesos físicos, bióticos y sociales en los que interactúan ecosistema y cultura, y la construcción de información para desarrollar e impulsar procesos de investigación ambiental en el Perú, con el impacto que el país requiere. (Ministerio del Ambiente, 2013)

Posteriormente el Ministerio del Ambiente ha actualizado este instrumento mediante la Resolución Ministerial N° 171-2016-MINAM, que aprueba la “Agenda de investigación ambiental al 2021”, donde reitera la problemática identificada anteriormente e incorpora importantes cuerpos normativos como la “Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021”, la “Estrategia Nacional Ante el Cambio Climático”, la AgendAmbiente 2015-2016, y la “Política Nacional Antártica”. Este documento reitera además los problemas principales que enfrenta la actividad de investigación y desarrollo en el país, agrupándolos en cuatro tipos: 1. Vinculados a la normatividad e institucionalidad (que se relaciona con la presente investigación); 2. Relaciones con el sistema de gestión de los proyectos de investigación; 3. Vinculados con los recursos económicos que financian las actividades de investigación y desarrollo y 4. Relacionados con la transferencia del conocimiento generado por las investigaciones. (Ministerio del Ambiente, Agenda Nacional de investigación Ambiental al 2021, 2016)

Ante la abundancia de instrumentos nacionales en materia medioambiental, es necesario concluir en algunas cuestiones; ¿la normativa emitida por el Gobierno Regional de Cajamarca se relaciona con la prevención, mitigación y tratamiento de

los conflictos socioambientales?, ¿la normativa regional de Cajamarca es compatible con instrumentos internacionales y con la normativa nacional? Es por esto que resulta necesario analizar las normas, políticas ambientales, instrumentos y afines que los gobiernos regionales y locales aplican y gestionan para proteger el medio ambiente, visualizándolos desde sus contextos o viabilidad.

1.2 Formulación del problema

¿Cuáles son los alcances y características de las normas e instrumentos medioambientales del Gobierno Regional de Cajamarca y su relación con los conflictos socioambientales?

1.3 Justificación de la investigación

La investigación se justifica plenamente porque el número de conflictos socio ambientales sugiere que existen deficiencias o ineficacia no solo en el trato a los conflictos y la gestión de la gobernabilidad, sino que es posible que las normas, políticas e instrumentos diseñados tanto para favorecer actividades económicas, cuanto para garantizar derechos ambientales, culturales u otros, no concuerden entre sí o no abarquen la regulación de los supuestos de hecho más concurrentes, o resulten en la desprotección de derechos.

Una investigación de esta naturaleza presenta un interés profundo para amplios sectores a distintos niveles, sociales, empresariales, gubernamentales e internacionales y tiene un gran potencial al trazar una línea base sobre la cual, se pueden profundizar estudios posteriores, políticas públicas e iniciativas legislativas. Su importancia radica en la utilidad que pueden obtener tanto ambientes académicos, sociales, jurídicos, administrativos y políticos, además será un aporte valiosos de la universidad al bien común.

Es factible, en tanto se basa en la revisión de normas, políticas e instrumentos existentes en el Perú y especialmente en el Gobierno Regional de Cajamarca y su análisis de calidad, y compatibilidad.

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo General.-

Realizar un análisis de una selección de las normas e instrumentos emitidos por el Gobierno Regional de Cajamarca en materia ambiental, en el período 2009-2016 y su compatibilidad con normas, instrumentos, y políticas ambientales nacionales e internacionales y cómo se relacionan con los conflictos socioambientales.

1.4.2 Objetivos Específicos.-

- Recopilar y resumir los instrumentos internacionales en materia ambiental.
- Recopilar y resumir las normas e instrumentos nacionales en materia medioambiental.
- Analizar una selección de las normas e instrumentos emitidos por el Gobierno Regional de Cajamarca en el periodo 2009-2016, su contenido, objeto y su compatibilidad con las normas e instrumentos nacionales e internacionales.

1.5 Unidad de análisis, universo y muestra

1.5.1 Unidad de análisis

La unidad de análisis está circunscrita al marco normativo de nivel regional en Cajamarca y a la regulación nacional e internacional en materia ambiental.

- Instrumentos internacionales en materia ambiental.
- Normas del Estado peruano en materia ambiental.
- Ordenanzas del Gobierno Regional de Cajamarca en materia ambiental.

1.5.2 Universo

- Sistema Jurídico Peruano en materia medio ambiental

1.5.3 Muestra

- Ordenanzas del Gobierno Regional de Cajamarca en materia ambiental.

1.6 Metodología de la investigación

1.6.1 Métodos de investigación

El método utilizado fue el dogmático – jurídica, porque busca que la interpretación del texto normativo no sea aislada sino que busca uniones entre ellas (Ramos Nuñez, 2005)

1.6.2 Técnicas de investigación

Se utilizó la técnica de observación documental, porque se ha realizado el análisis de las fuentes documentales. Mediante esta técnica se inició la búsqueda y observación de las normas e instrumentos consultados que son de interés para la investigación. (Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M., 2010).

1.7 Aspectos éticos de la investigación

La investigación garantizará un desarrollo ético, respetando los derechos de autor y creación intelectual, la fidelidad en la transcripción de opiniones y dictámenes, el reconocimiento de los colaboradores y personas e instituciones que prestaron facilidades.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

El principal antecedente que aparece es el estudio realizado por el Gobierno Regional de Cajamarca denominado “Estudio Especializado: Normativa y Políticas con Incidencia Territorial”, publicado en el mes de mayo de 2016. En este se puede ver un inventario de normas de carácter regional, en materia de ordenamiento territorial, medio ambiente y recursos naturales, entre otras. De este compendio, es posible seleccionar aproximadamente 30 normas entre ordenanzas, acuerdos, decretos, y resoluciones ejecutivas regionales. El estudio en un primer momento consigna los siguientes datos: Nombre o sumilla de la norma, tipo, número, nivel de gobierno, fecha de aprobación; en un segundo momento indica el objetivo, coherencia con el objetivo, existencia de instrumentos o mecanismos, financiamiento asignado y ejecutado, existencia de capacidades institucionales y nivel de implementación, sin embargo no presenta un análisis norma por norma de los aspectos que el presente estudio se propone realizar. (Gobierno Regional de Cajamarca, 2016)

Existe también un antecedente interesante sobre el análisis de la normatividad e institucionalidad respecto a la administración y gestión de recursos hídricos, en este caso respecto del río San Lucas en Cajamarca, el que resulta de bastante interés por el análisis que hace de la implementación de la norma. (Valverde Rodríguez, 2015)

Respecto al resto de la documentación revisada, no se ha encontrado otro estudio que se detenga sobre la normativa ambiental del Gobierno Regional de Cajamarca.

Existen además a nivel nacional un gran cúmulo de normas ambientales que regulan puntos diversos, como límites permisibles, políticas ambientales, agendas de investigación, etcétera.

También se puede contar a las declaraciones y compromisos internacionales de los que el Perú es parte, o que sirven como marco referencial para la fijación de criterios técnicos.

2.2 Definición de términos básicos

Aprovechamiento sostenible.- Aprovechamiento de los componentes de la diversidad biológica de forma que no ocasione una disminución a largo plazo de la diversidad biológica de ninguno de sus componentes, manteniendo su potencial para satisfacer las necesidades y pretensiones de las generaciones presentes y futuras. (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación.)

Conflicto socioambiental.- Ocurre cuando dos o más actores no están de acuerdo sobre la distribución de determinados elementos materiales o simbólicos, vinculados al control, uso y acceso de recursos naturales y del ambiente; perciben que satisfacer los intereses de uno implica necesariamente que el otro no lo haga y confrontan basándose en esas incompatibilidades. (Congreso de Ciencias Ambientales - COPIME, 2009)

Desarrollo sostenible.- Es la satisfacción de «las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades». (Asamblea General de las Naciones Unidas)

Diversidad biológica o Biodiversidad.- Es la variabilidad existente entre organismos vivos de todas las procedencias, entre otros, terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los conjuntos ecológicos de los que forman parte. Incluye la diversidad de especies y entre ellas, y de los ecosistemas. Los índices de diversidad indican la riqueza (el número de especies existentes en un sistema) y, en cierta medida, la uniformidad (varianzas de la abundancia local de especies). Por tanto, no guardan relación con las sustituciones de especies, que, sin embargo, reflejan tensiones en el ecosistema (por ejemplo las que derivan de una elevada intensidad de pesca) (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación.)

Intersectorialidad.- Considera que la intervención de las instituciones y autoridades públicas, con responsabilidades ambientales deben ser coordinadas, articuladas y concertadas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de acciones integradas, armónicas y sinérgicas, para optimizar sus resultados. (...) deben orientar, integrar, estructurar, coordinar, supervisar y sancionar, con el objeto de efectivizar los planes, programas y

proyectos, que promuevan el desarrollo sostenible. (Gobierno Regonal de Cajamarca, 2013)

CAPÍTULO III: RECOPIACIÓN Y EXTRACTOS DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES REFERENCIALES EN MEDIO AMBIENTE

El marco referencial internacional está conformado por las normas, declaraciones y documentos que pueden o no tener efectos vinculantes sobre el Perú y que establecen criterios interesantes para fijar métricas, características, procedimientos o políticas en materia ambiental.

Los principales documentos están referidos al cambio climático y también a los derechos humanos en relación al medio ambiente. De acuerdo al SIAL Trujillo, el Ministerio de Agricultura de Perú informó que hasta el año 2010, existían 18 convenciones, tratados, declaraciones, protocolos o convenios en materia ambiental suscritos o ratificados por Perú. (Ministerio de Agricultura de Perú, 2010)

La misma página tomando un informe del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, indica que hasta ese mismo año existían 79 tratados, convenciones, declaraciones, protocolos o convenios en materia ambiental a nivel mundial, en 10 áreas temáticas, las cuales son: Contaminación del aire y calidad del aire, biodiversidad, sustancias químicas y residuos sólidos, cambio climático, energía, gobernanza ambiental, bosques, agua dulce, océanos y mares, suelo, ordenamiento territorial y descentralización. (Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, 2010)

Entre los principales documentos se tiene a los siguientes:

3.1 CONVENIOS Y TRATADOS

3.1.1 Convenio Relativo a Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitats de Aves Acuáticas (1971)

Conocida también como convención de Ramsar por la ciudad a orillas del mar Caspio donde se firmó el 02 de febrero de 1971. En líneas generales es un tratado intergubernamental y es el primero de los tratados modernos sobre conservación y uso sostenible de los recursos naturales.

Perú suscribió el tratado el 28 de agosto de 1986 y su protocolo modificadorio adoptado en París el 03 de diciembre de 1982; finalmente, mediante Resolución Legislativa N° 25353 fueron aprobados ambos instrumentos el 22 de noviembre de 1991 y entraron en vigor el 30 de marzo de 1992.

Este convenio ha producido 21 manuales en varias ediciones, en los que se desarrolla cada tema, de acuerdo a las orientaciones adoptadas por las partes, a los que se ha añadido material adicional de las COP (Conferencia de las Partes Contratantes), estudios de caso y publicaciones que ayudan a ilustrar aspectos esenciales de los lineamientos. (RAMSAR)

De acuerdo a las disposiciones del convenio, cada parte debe indicar los humedales de importancia de manera que sean incluidos en la lista; en este sentido Perú ha inscrito 13 humedales que se listan a continuación:

- Laguna Las Arreviatadas
- Paracas
- Manglares de San Pedro de Visé
- Bofedales y Laguna de Salinas
- Humedales de Sucre – Huacarpay
- Reserva Nacional de Junín
- Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes
- Santuario Nacional Lagunas de Mejía
- Complejo de Humedales del Abanico del Río Pastaza
- Lago Titicaca
- Laguna del Indio – Dique de los Españoles
- Zona Reservada Los Pantanos de Villa
- Reserva Nacional Pacaya-Samiria

De estos sitios, el de Laguna Las Arreviatadas se encuentra en la Región Cajamarca y de ahí la importancia del instrumento internacional para el presente estudio.

En líneas generales el instrumento establece instrucciones generales a fin que los estados firmantes identifiquen, inscriban y desarrollen políticas de protección y conservación a los humedales, especialmente aquellos que tienen importancia para aves acuáticas. El resto de las condiciones se refiere a la forma de inclusión de las partes.

3.1.2 Tratado de Cooperación Amazónica (TAC) (Tratado de Cooperación Amazónica)

Fue suscrito en 1978 por ocho países de la cuenca amazónica que son: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela y tiene por finalidad reconocer la naturaleza transfronteriza de la Amazonía, la promoción de su desarrollo armónico, la incorporación de sus territorios a las respectivas economías nacionales. Prevé el incremento de la investigación científica, el intercambio de información, utilización racional de sus recursos naturales, la libre navegación, la preservación de su patrimonio cultural, cuidados con la salud, la creación de centros de investigación, turismo, comercio fronterizo, etc. (Organización del Tratado de Cooperación Amazónica).

Este tratado es un instrumento sencillo y establece solamente cuestiones muy generales en base al que se elaboran posteriormente proyectos, planes de trabajo y programas.

Es de rescatar sin embargo lo estipulado en los artículos IV y V, que se transcriben a continuación:

ARTICULO IV.- Las Partes Contratantes proclaman que el uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales en sus respectivos territorios es derecho inherente a la soberanía del Estado y su ejercicio no tendrá otras restricciones que las que resulten del Derecho Internacional.

ARTICULO V.- Teniendo presente la importancia y multiplicidad de funciones que los ríos amazónicos desempeñan en el proceso de desarrollo económico y social de la región, las Partes Contratantes procurarán empeñar esfuerzos con miras a la utilización racional de los recursos hídricos.

Ambos artículos hacen un reconocimiento expreso al derecho que tienen las partes contratantes, es decir los países de la cuenca amazónica, de aprovechar por supuesto de manera racional, tanto los recursos naturales en general, cuanto los recursos hídricos, es decir, este aprovechamiento es legítimo y reconocido por el derecho internacional, tomando en cuenta la importancia de la Amazonía para el mundo.

La relación con la Región Cajamarca es patente desde que en ella nacen o discurren varios afluentes de la cuenca amazónica, el más importante de ellos por supuesto es el río Marañón, pero también innumerables cuencas hidrográficas.

3.1.3 Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (1985)

Suscrita en Viena el 22 de marzo de 1985 por Perú, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 24931 del 25 de octubre de 1988 y entró en vigencia el 06 de julio de 1989. Tiene por finalidad establecer definiciones, criterios y compromisos orientados a mitigar los efectos de las actividades humanas en el medio y la capa de ozono.

El convenio contiene a grandes rasgos lo siguiente: Definiciones, obligaciones generales, Investigación y observaciones sistémicas, cooperación en las esferas jurídica, científica y tecnológica; transmisión de información, conferencia de las partes, secretaría, adopción de protocolos, enmiendas al convenio o los protocolos, solución de controversias, firmas y normas para la ratificación, aceptación, aprobación, adhesión, derecho de voto, entrada en vigor, reservas, retiro, etc. Al igual que otros convenios, contiene solamente cuestiones

generales que deben ser desarrolladas por cada Estado o por bloques, para poder transformar esos criterios en políticas o programas palpables con algún resultado.

Va junto con este convenio, el Protocolo de Montreal con todas sus revisiones, en donde sí que se hace un mejor detalle, por ejemplo sobre aquellas sustancias cuya producción, uso y consumo debe ser reducido por ser sustancias agotadoras de la capa de ozono (SACO) y es considerado uno de los instrumentos más exitosos a nivel mundial, por el número de partes firmantes y los esfuerzos a que ha dado lugar.

El convenio de Viena cuenta con una Secretaría Técnica, conocida como Secretaría del Ozono que opera de acuerdo al artículo 7 del Convenio de Viena y 12 de Protocolo de Montreal y tiene las siguientes funciones:

- Hacer arreglos para la celebración de las reuniones de las Partes previstas en el Artículo 11 y prestar los servicios pertinentes;
- Coordinar la implementación de las decisiones que resulten de dichas reuniones;
- Monitorear la implementación del Convenio y el Protocolo y proveer información al respecto en las reuniones de las Partes así como al Comité de Implementación del Protocolo de Montreal;
- Recibir, analizar y proveer a las Partes data e información pertinente a la producción y el consumo de las Partes con relación a sustancias que agotan la capa de ozono;
- Informar a gobiernos, organizaciones internacionales e individuos sobre los varios aspectos relacionados a la protección de la capa de ozono. (UNEP)

3.1.4 C169 Convenio sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, 1989.

Es posible que este convenio sea la norma más influyente en temas relacionados al uso del suelo, el uso al que se refiere está vinculado a zonas ocupadas por comunidades indígenas y tribales y establece una serie de obligaciones a los Estado suscriptores para garantizar los derechos de esos grupos humanos.

Las obligaciones de los estados respecto de este convenio se deben traducir en la construcción de procesos que aseguren la participación de estos pueblos en acciones coordinadas y sistemáticas orientadas a garantizar sus derechos y proteger su integridad. La mayoría de estas obligaciones se orientan a la consulta que se debe hacer a estas poblaciones en procesos participativos.

El convenio hace referencia a la consulta relacionada a la disposición o enajenación de sus derechos en varias oportunidades que se transcriben a continuación:

Artículo 6°.-

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

(a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 15°.-

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Artículo 17°

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.

2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos. (Organización Internacional del Trabajo, 2014)

A pesar de ser uno de los convenios más influyentes sobre derechos de los pueblos indígenas y nativos, como suele suceder, la eficacia de este tipo de instrumentos depende en enorme medida de la voluntad política de cada Estado. Para el caso Peruano, a pesar de haber suscrito el convenio en febrero de 1994, es recién en 2010 que se inician algunas acciones políticas destinadas a la implementación de las obligaciones referidas a la consulta previa, con la creación del Ministerio de Cultura con su viceministerio de interculturalidad y su dirección de consulta previa. Es precisamente en la dirección de consulta previa en donde se puede verificar que se han llevado o se están llevando procesos de consulta previa en 14 regiones del Perú, pero ninguno en la Región Cajamarca. La implementación de este convenio también ha propiciado la promulgación de la Ley N° 27985 Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios; además se han diseñado procedimientos para capacitar y concientizar a los actores involucrados en los procesos de consulta, de forma que tienda a minimizar la posibilidad de eventuales conflictos.

3.1.5 Convención Sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

Es un instrumento nacido en el seno de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su décimo séptima reunión celebrada en París en 1972 y que Perú encontrándose en el Grupo II, ratificó en abril de 1988.

Este instrumento define en su artículo 2, lo que significa "Patrimonio Natural" de la siguiente manera:

"A los efectos de la presente Convención se considerarán "patrimonio natural": - los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor

universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, - las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el habitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, - los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural”.

Esta convención trata entre otros temas de la obligación que tienen los Estados para identificar, proteger, rehabilitar, conservar y transmitir a futuras generaciones, el patrimonio cultural y natural que se encuentre en sus territorios, desarrollar políticas que integren a esta clase de patrimonio en la planificación general; crear centros de formación e instituir servicios de protección, desarrollar investigación científica, adoptar medidas científicas, técnicas, administrativas o legales orientadas a los fines del convenio mencionados. (UNESCO)

3.2 DECLARACIONES

3.2.1 Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (1972)

La declaración fue emitida por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, reunida en Estocolmo del 05 al 16 de junio de 1972 y establece una serie de criterios que deben tomar en cuenta los Estados a fin de garantizar la conservación del medio ambiente.

Entre los principales criterios, se puede mencionar lo siguiente:

- La protección y mejoramiento del medio humano
- El hombre debe aprovechar su capacidad de descubrir, crear o inventar para generar beneficios y abstenerse de causar daños.

- Los países deben dirigir sus esfuerzos al desarrollo, priorizando la salvaguarda y mejora del medio.
- Se deben tomar medidas para hacer frente a los problemas generados por el crecimiento demográfico.
- Propiciar que ciudadanos, comunidades y organizaciones de diferente índole asuman su responsabilidad y aporten sus valores y la suma de sus actividades al medio ambiente del futuro y corresponderá a las administraciones de cada jurisdicción el establecimiento de normas y la aplicación de medidas a gran escala sobre el medio ambiente.

Además establece 26 principios que pueden resumirse de la siguiente manera:

- Se reconocen los derechos del hombre a la vida, libertad y a gozar de condiciones de vida adecuadas, y también se reconoce la solemne obligación que tiene de conservar y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.
- Debe mantenerse y si es posible, restaurarse la capacidad de la tierra para producir recursos.
- Se debe administrar juiciosamente el patrimonio natural planificar el desarrollo económico dando importancia a tal fin.
- Evitar el agotamiento de los recursos no renovables.
- Se debe ponerse fin a las descargas de sustancias y calor que el ambiente no sea capaz de neutralizar.
- Se debe impedir la contaminación de los mares.
- Promover el desarrollo acelerado para contrarrestar los efectos del sub desarrollo y los desastres naturales.
- Los Estados y organizaciones internacionales deben tomar las medidas necesarias para hacer frente a las consecuencias económicas resultantes de la aplicación de medidas ambientales y deben destinarse recursos a la conservación y mejora del medio de acuerdo a las necesidades de cada país y prestarse ayuda financiera internacional cuando un país lo solicite.

- Todos los estados grandes y pequeños deben cooperar en las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio, teniendo en cuenta la soberanía e intereses de cada uno.
- Se debe librar al hombre y se entiende que también al medio, del peligro de las armas nucleares y de destrucción masiva. (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 1972)

La importancia de esta declaración es que es hecha por Naciones Unidas y establece criterios y principios tan generales, que pueden ser tomados por cualquier estado para desarrollar sus programas, planes, políticas y también sus relaciones internacionales en materia ambiental. Es obvia la importancia que tiene para Perú, máxime porque se trata de un país rico en biodiversidad y que sufre sensiblemente tanto de actividades depredadoras y destructoras del ambiente, cuanto de conflictos socio ambientales.

3.2.2 Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992)

Emitida 20 años después de la Declaración sobre el Medio Humano, es prácticamente la renovación de los criterios establecidos en aquella, buscando renovar el compromiso de los Estados parte e impulsar el desarrollo de políticas destinadas a la protección del medio humano, poniendo al ser humano como el centro de las preocupaciones relacionadas al desarrollo sostenible y a sus derechos a la vida saludable en armonía con la naturaleza.

Respecto a este instrumento, en el mes de marzo de 2018, el Perú, junto a otros 23 países se ha comprometido a ratificar el denominado acuerdo de Ecazu para elevar los estándares socio ambientales y mejorar el acceso a la información ambiental, especialmente en favor de las poblaciones vulnerables, en lo relacionado a proyectos extractivos con el objeto de reducir conflictos sociales. El acuerdo también promueve la participación pública y la justicia en asuntos ambientales. (Diario Gestión , 2018)

3.2.3 Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible (2002)

Emitida en 2002, es la enumeración de una serie de ideas que comprometieron en su momento a representantes de los gobiernos participantes, de procurar el desarrollo sostenible a través del uso de los recursos naturales, de tal manera que garanticen una herencia ambiental que pueda disfrutar las generaciones venideras; al respecto se hace una mención especial a los niños del mundo que interpelaron a dichos representantes.

En este sentido, los compromisos mencionan temas como la necesidad de garantizar a la humanidad un futuro donde cada persona pueda desarrollarse con dignidad y sin discriminación, buscando el desarrollo sustentable, enfrentando los desafíos de erradicar la pobreza, la protección y administración de los recursos naturales para el desarrollo económico, la reducción de la brecha entre ricos y pobres, la pérdida de diversidad biológica, la desertificación o los efectos adversos del cambio climático.

Como es común en las declaraciones y esta no es la excepción, se redacta de una forma totalmente general y no vincula a las partes con obligaciones específicas y al respecto sería recomendable que eventualmente se estudie sobre los efectos de la declaración en la generación de políticas públicas y los resultados que estas políticas hubieran surtido.

CAPÍTULO IV: RECOPIACIÓN Y EXTRACTOS DEL MARCO NORMATIVO NACIONAL EN MEDIO AMBIENTE

Sobre el marco normativo nacional, se ha hecho una selección de normas, tratando de escoger aquellas que puedan inspirar normas o políticas regionales acordes y que además puedan estar relacionadas con otras referidas a dar facilidades a la inversión, producción y actividades extractivas. Se dará en primer lugar una mirada especial a la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por ser las principales normas que diseñan y regulan a los gobiernos Regionales como Instituciones y se transcribirán los artículos que se relacionen más cercanamente al tema bajo estudio. Respecto de las demás normas vinculadas al medio ambiente, se hará simplemente un comentario general a manera de resumen y solo se transcribirán partes de ellas, si fuera necesario para materializar su sentido principal. En este sentido, se tienen las siguientes:

4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

La constitución Política del Perú establece derechos y principios que se relacionan al medio ambiente de varias maneras. En la primera parte se hace un reconocimiento del derecho que tiene toda persona a gozar de un medio ambiente equilibrado, esto involucra necesariamente al ambiente entendido como medio humano y su protección está reconocida como derecho humano de carácter difuso. Además el equilibrio del ambiente implica que este debe prestar condiciones que en ningún caso sean potencialmente o realmente dañinas para la salud física, psíquica y moral de la persona. Para tal caso, es indispensable fijar estándares de calidad y límites máximos permisibles en las sustancias potencialmente dañinas. En la constitución se reconoce este derecho de la siguiente manera:

Título I.- De la Persona y la Sociedad

Capítulo I.- Derechos Fundamentales

Derechos Fundamentales de la Persona

Art 2 .- Toda Persona tiene derecho

22.- “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”.

También se regula dentro de lo que corresponde al régimen económico, lo relacionado al ambiente y los recursos naturales estableciendo su condición de patrimonio de la nación y el derecho que el Estado tiene para su aprovechamiento y la forma en que el Estado concede su aprovechamiento a particulares. La Constitución es concordante con los instrumentos internacionales citados anteriormente, en el sentido que promueve el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación biológica de especies y la protección de áreas naturales y el desarrollo de la Amazonía. Al tener puestas estas disposiciones a nivel constitucional, en virtud del principio de supremacía constitucional, es de suponer que el resto del ordenamiento se acomodará de manera concordante.

Los artículos pertinentes se transcriben a continuación:

Título III Del Régimen Económico

Capítulo II Del ambiente y los Recursos Naturales

Recursos Naturales

Artículo 66.- “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”.

Política Ambiental

Artículo 67.- “El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”.

Conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas

Artículo 68.- “El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”.

Desarrollo de la Amazonía

Artículo 69.- “El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada”.

Finalmente para efectos de las competencias que tienen los gobiernos regionales en la formulación de normas y políticas, la Constitución ha dispuesto una serie de atribuciones generales, que tienen regulación especial y que están contenidas en el artículo 192° de la siguiente forma:

Título IV.- De la Estructura del Estado

Capítulo XIV.- De la Descentralización

Artículo 192.- “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Son competentes para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
2. Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil.
3. Administrar sus bienes y rentas.
4. Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad.
5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes.
6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional.
7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.

8. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.
9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley”.

4.2 LEY 27867 LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

Es menester hacer una referencia especial a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, pues es esta la que regula la organización y funciones de estas instituciones. Para el caso del presente estudio, se han seleccionado para su transcripción porque es necesario tenerlos a mano, aquellos artículos que describen mejor, la naturaleza de la institución, sus competencias exclusivas y compartidas y las principales políticas que tiene facultad de desarrollar, precisamente las políticas de medio ambiente.

En este sentido se tienen los siguientes artículos:

“Artículo 5.- Misión del Gobierno Regional

La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Artículo 9.- Competencias constitucionales

Los gobiernos regionales son competentes para:

- b) Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil.
- e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes.
- f) Dictar las normas inherentes a la gestión regional.

g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.

j) Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización

Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno."

1. Competencias Exclusivas

Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:

a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.

b) Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región.

i) Concretar acuerdos con otras regiones para el fomento del desarrollo económico, social y ambiental.

m) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.

n) Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.

o) Otras que se le señale por ley expresa.

2. Competencias Compartidas

Son Competencias Compartidas, de acuerdo al artículo 36 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:

- c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.
- d) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental.
- e) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.
- j) Otras que se les delegue o asigne conforme a ley.

Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional

Son atribuciones del Consejo Regional:

- a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.
- b. Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional.

Artículo 29.- Gerencias Regionales

Se constituirán las Gerencias Regionales de:

- 5) Recursos naturales y gestión del medio ambiente.

Artículo 29-A.- Funciones específicas sectoriales de las gerencias regionales

Le corresponden a las Gerencias Regionales las funciones que se señalan a continuación, además de las establecidas expresamente por Ley:

- 4. Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.- Le corresponde atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas, medio ambiente y defensa civil.

Artículo 53.- Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.
- b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales.
- c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas.
- d) Proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- e) Promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles.
- h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales.
- i) Formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas.
- j) Preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley.

Artículo 59.- Funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
- b) Promover las inversiones en el sector, con las limitaciones de Ley.

- c) Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.
- d) Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica.
- e) Conducir, ejecutar, supervisar y cooperar en programas de electrificación rural regionales, en el marco del Plan Nacional de Electrificación Rural.
- f) Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.
- g) Inventariar y evaluar los recursos mineros y el potencial minero y de hidrocarburos regionales.
- h) Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes”.

4.3 LEYES

A continuación se ha seleccionado una serie de leyes nacionales vinculadas directamente a temas medioambientales y que serán la base para la comparación y concordancia de las normas regionales de Cajamarca. Se incluyen además otras normas relacionadas a las competencias de los Gobiernos Regionales y a actividades relacionadas a los conflictos sociales.

Se han colocado en orden de numeración y por lo tanto también cronológico y se hace un resumen de las partes características de cada una, para que el lector sin necesidad de revisar toda la norma, tenga a la mano el sentido de la misma.

4.3.1 Ley N° 26821 Ley Orgánica Para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.

La presente norma tiene como objetivo el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, pretende establecer un marco regulador para el fomento de la inversión, procurando relaciones armónicas entre

el crecimiento económico y la conservación de los recursos naturales y el ambiente y establece estas acciones como una responsabilidad del Estado.

La norma establece enumerativamente a qué se puede considerar recursos naturales; estos son: a) Las aguas superficiales y subterráneas, b) El suelo, sub suelo y las tierras de acuerdo a su capacidad de uso mayor, c) La diversidad biológica, d) Los recursos hidrocarburíferos, e) La atmósfera y el espectro radioeléctrico, f) Los minerales y g) los demás considerados como tales.

La norma también indica que sin importar la naturaleza que tengan, mientras están mantenidos en su fuente, son Patrimonio de la Nación y sus frutos y productos son del dominio de los titulares de derechos concedidos a ellos o como se dice comúnmente, concesionados y el registro de los mismos en alguno de los registros públicos creados a tales fines. Es menester mencionar aquí que no se ha tomado en cuenta lo que deba suceder con los frutos y productos obtenidos por actividades extractivas informales e ilegales, que en la práctica constituyen un robo de los recursos al Estado en todos los casos y al concesionario en los casos donde tal o cual recurso han sido otorgados en concesión.

Se establece a la participación ciudadana como un derecho que implica en sí mismo los derechos a ser informado, a participar en la definición y formulación de políticas relacionadas con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, a formular peticiones y promover iniciativas. También fomenta la investigación y la circulación de la información de sus resultados; el inventario y valorización de los diversos recursos naturales y las coordinaciones que deben hacer los estamentos estatales para formular y aprobar la zonificación económica y ecológica en cada circunscripción territorial.

Un punto importante es la consideración de aquellos recursos que son de libre acceso para los miembros de las comunidades campesinas y nativas que se encuentren en el entorno adyacente a sus tierras siempre que no contravengan normas de protección ambiental. En esta parte que está contenida en el artículo 17 de la Ley, se menciona también que estos derechos cesan cuando el Estado otorga los recursos naturales materia del beneficio y el siguiente artículo establece la preferencia que tienen estas comunidades sobre los recursos que se

ubican en sus tierras, salvo que el Estado los reserve o hayan derecho exclusivos o excluyentes de terceros. Esta parte sí que puede entrar en contradicción con lo que los miembros de las comunidades consideran derechos ancestrales y puede ser materia de conflictos socio ambientales importantes.

Finalmente hacia la última parte, la Ley enumera las condiciones de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, que debe respetar el titular de derechos concedidos; las condiciones son las siguientes:

- a) Utilizar el recurso natural, de acuerdo al título del derecho, para los fines que fueron otorgados, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.
- b) Cumplir con las obligaciones dispuestas por la legislación especial correspondiente.
- c) Cumplir con los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo de los recursos naturales establecidos por la legislación de la materia.
- d) Cumplir con la retribución económica correspondiente, de acuerdo a las modalidades establecidas en las leyes especiales.
- e) Mantener al día el derecho de vigencia, definido de acuerdo a las normas legales pertinentes.

En resumen se han indicado las características y los temas que son regulados por la Ley, por cierto de forma bastante general. (Ley N° 26821, 1997)

4.3.2 Ley 26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Esta norma es bastante más específica que la anterior, abundante en definiciones, catalogación y usos, es una base más desarrollada para la implementación de políticas y otros instrumentos normativos y de gestión.

Esta ley empieza haciendo referencia al desarrollo del artículo 68 de la constitución para la gestión y protección de áreas naturales protegidas y define en primer lugar, los objetivos de dicha protección como: a) asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos en áreas suficientemente extensas y representativas, b) Mantener muestras de los distintos tipos de comunidad natural, paisajes y formas fisiográficas, c) evitar la extinción de

especies de flora y fauna silvestre, d) Evitar la pérdida de diversidad genética, e) Mantener y manejar los recursos de flora silvestre, de modo que aseguren una producción estable y sostenible, f) Mantener y manejar los recursos de fauna silvestre y los recursos hidrobiológicos, para la producción de alimentos y como base de actividades económicas, incluyendo las recreativas y deportivas, g) Mantener la base de recursos, incluyendo los genéticos, que permitan desarrollar opciones para mejorar los sistemas productivos, encontrar adaptaciones frente a eventuales cambios climáticos perniciosos y servir de sustento a investigaciones científicas, tecnológicas e industriales, h) mantener y manejar las condiciones funcionales de las cuencas hidrográficas, de manera que se asegure la captación, flujo y calidad del agua, y se controle la erosión y sedimentación, i) Proporcionar medios y oportunidades para actividades educativas, así como para el desarrollo de la investigación científica, j) Proporcionar oportunidades para el monitoreo del estado del medio ambiente, k) Proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento, l) Mantener el entorno natural de los recursos culturales, arqueológicos e históricos ubicados en su interior, m) restaurar ecosistemas deteriorados y n) Conservar la identidad natural y cultural asociada existente en dichas áreas. (Ley N° 26834, 1997)

Estas áreas pueden ser de administración nacional y conformar el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE, pueden ser de administración regional, denominadas Áreas de Conservación Regional y pueden ser áreas de conservación privadas. Con excepción de las áreas de conservación privadas, las otras son de dominio público y no pueden ser adjudicadas en propiedad a los particulares. En los casos en que parte de estas áreas se encuentre en predios particulares, la Ley debe establecer las restricciones al ejercicio del derecho de propiedad o en todo caso, disponer las compensaciones correspondientes.

Esta Ley establece que la forma de creación de las áreas naturales protegidas del SINANPE y de las áreas de conservación regional, se realiza mediante Decreto Supremo, por lo tanto no es competencia de los Gobiernos Regionales o Municipales crearlas, lo cual resultaría en una usurpación de facultades.

En su artículo 8, la Ley hace referencia al Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA, el cual cuenta con su propia ley de creación, pero sin perjuicio de esta, se establecen acá una serie de funciones que se detallan a continuación:

- a) Definir la política nacional para el desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas.
- b) Proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas.
- c) Aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas.
- d) Conducir la gestión de las áreas protegidas de carácter nacional, sea de forma directa o a través de terceros bajo las modalidades que establece la legislación.
- e) Llevar el registro y catastro oficiales de las Áreas Naturales Protegidas y promover su inscripción en los registros correspondientes.
- f) Proponer al ministro de agricultura, el plan director para su aprobación mediante Decreto Supremo, previa opinión del Consejo de Coordinación del SINANPE.
- g) Aprobar planes maestros de Áreas Naturales Protegidas.
- h) Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente, los planes aprobados y los contratos y convenios que se suscriben.
- i) Supervisar y monitorear las actividades que se realicen en áreas Naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento.
- j) Dictar las sanciones administrativas que correspondan en caso de infracciones.
- k) Promover la coordinación interinstitucional entre las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados de Nivel Regional y Gobierno Locales (...)
- l) Promover la participación de la sociedad civil y en especial de las poblaciones locales, en la gestión y desarrollo de las áreas protegidas.
- m) Nombrar un jefe para cada Área Natural Protegida de carácter nacional y establecer sus funciones.

- n) Proponer a la instancia correspondiente, la tramitación ante UNESCO para la declaración e inscripción de Sitios de Patrimonio Mundial y el reconocimiento de Reservas de la Biósfera. (Ley N° 26834, 1997)

La norma hace referencia también al papel de los Gobiernos Descentralizados de nivel regional para gestionar la tramitación de la creación de un área de conservación regional en su jurisdicción; estas áreas tienen una importancia significativa pero no califican para ser declaradas como áreas del sistema nacional, lo que no obsta que la autoridad competente las incluya en ese grupo eventualmente. Además se reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las áreas Naturales Protegidas, pudiendo suscribir Contratos Administrativos, Concesiones, Convenios, Autorizaciones, permisos u otras modalidades de cooperación.

Es importante mencionar que las políticas y planeación estratégica de estas áreas, son definidos en el “Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas”, el cual debe elaborarse y aprobarse en un proceso participativo. En el mismo sentido, de acuerdo a la naturaleza y objetivos de cada área, se designarán sus categorías por ejemplo, áreas de uso indirecto para investigación, recreación y turismo o áreas de uso directo para el aprovechamiento o extracción de los recursos.

El SINANPE además establece varias categorías como: Parques nacionales, santuarios nacionales, santuarios históricos, reservas paisajísticas, refugios de vida silvestre, reservas nacionales, reservas comunales, bosques de protección, cotos de caza. De acuerdo al artículo 6 de la Ley, a la gestión de estas áreas se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados de nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales directamente relacionadas.

Estas áreas pueden contar además con zonas identificables como: Zonas de protección estricta (PE), zona silvestre (S), zona de uso turístico y recreativo (T), zona de aprovechamiento directo (AD), zona de uso especial (UE), zona de recuperación (REC), zona histórico cultural (HC). Con sus respectivas definiciones, características y políticas generales.

Finalmente la ley hace referencia a que el aprovechamiento de los recursos de estas áreas, solamente podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el Plan Maestro del área en cumplimiento de los fines para los cuales fue establecida el área. (Ley N° 26834, 1997)

Esta norma está estrechamente ligada con la Ley 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, que menciona prácticamente los mismos temas y en especial lo relacionado al aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos, la obligación de protección que tiene el Estado, potenciar la investigación y la creación de áreas naturales protegidas.

4.3.3 Ley 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

La presente es una norma bastante completa y detallada sobre la conformación, funcionamiento y procesos integrados en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Inicia disponiendo la creación del referido sistema, abreviando sus siglas como SEIA cuyo fin último es la identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos de las acciones humanas derivadas de un proyecto de inversión.

Establece los procedimientos administrativos con sus requisitos, etapas y alcances, así como los mecanismos de participación ciudadana que correspondan. Establece además el ámbito de aplicación de la normas, el cual comprende las políticas, planes y programas, así como los proyectos de inversión de cualquier naturaleza, de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales negativas, estableciendo además el carácter de obligatorio que tiene la certificación ambiental.

Se establecen acá tres categorías de proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, yendo de menor a mayor riesgo y son las siguientes: a) Categoría I.- Declaración de Impacto Ambiental, b) Categoría II.- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y c) Categoría III.- Estudio de impacto ambiental detallado. Entre otras cosas se deben adoptar necesariamente una serie de criterios para la clasificación antes indicada y se trata de la protección a la salud de las personas,

la protección de la calidad ambiental general (aire, agua, suelo, ruidos, residuos sólidos, líquidos, emisiones gaseosas y radiactivas), la protección de los recursos naturales, de las áreas naturales protegidas, de la diversidad biológica y sus componentes (ecosistemas, especie, genes, bienes y servicios ambientales, bellezas escénicas, áreas de origen y diversificación genética), protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades, protección de los espacios urbanos, del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico, los monumentos nacionales y los demás que pudieran surgir.

La norma establece los procedimientos, el contenido de las solicitudes, el contenido de los estudio de impacto ambiental con las descripciones de los antecedentes, las acciones propuestas la identificación de los impactos, las estrategias de manejo ambiental, los planes de participación ciudadana y de seguimiento y el resumen ejecutivo; asimismo, el estudio de impacto ambiental deberá ser elaborado solamente por entidades autorizadas y de acreditada experiencia.

Culminado el proceso se emitirá una resolución de certificación ambiental que aprueba o desaprueba el estudio, indicando las consideraciones técnicas y legales que sustentan la decisión y cualquier condición adicional que surja del estudio.

Se deberá asegurar la participación ciudadana mediante la realización de consultas formales en audiencias públicas donde se realizará la publicación de los estudios de impacto y su revisión; posteriormente se deberá asegurar que la autoridad competente se haga responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; establece además las funciones del organismo rector. (Ley N° 27446, 2001)

4.3.4 Ley 27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Esta ley se ha considerado tomando en cuenta que la pequeña minería y minería artesanal corresponde a un sector de elevada conflictividad y a pesar de los impactos que pueda generar, normalmente no se conoce públicamente mucho sobre las labores de fiscalización y sanción a los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales. Es preciso considerar además que por las características de esta ley, se abre la posibilidad de que mineros informales o

ilegales puedan acceder a la regularización de sus actividades, pero no se hace mención a los impactos que pudieran haberse producido hasta ese momento. Esta norma es relacionada a un paquete bastante cuestionado de decretos emitidos por el gobierno de ex presidente Pedro Pablo Kuczynski a fines de 2016 e inicios de 2017, en los cuales se introduce una serie de permisos para la explotación de pequeños mineros y mineros artesanales que por sus características potencialmente peligrosas para el medio ambiente, antes estaban prohibidas. Es de notar que extrañamente esta clase de minería para relativamente desapercibida en materia de conflictos sociales, a diferencia de su contraparte de gran minería.

La norma establece las características y los requisitos necesarios para ser calificado como pequeño productor minero o productor minero artesanal, resaltando entre ellos, la extensión del área de operaciones que va entre dos mil y mil hectáreas respectivamente.

Respecto de la sostenibilidad y fiscalización, la norma hace responsables a los gobiernos regionales, entregándoles las facultades respectivas en el marco del proceso de descentralización, reservándose el gobierno nacional las facultades de aprobación de planes y determinación de acciones relacionadas a la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

Además, respecto a los estudios de impacto ambiental, se hace referencia a la Ley N° 27446, tratada anteriormente y se mencionan además “Programas de Adecuación y Manejo Ambiental” y se atribuye la responsabilidad ambiental de manera solidaria a las partes que suscriben acuerdos o contratos de explotación minera. (Ley N° 27651, 2002)

4.3.5 Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización.

Esta Ley tiene un lugar asegurado en el presente trabajo pues, es junto a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, regulan los aspectos fundamentales de las competencias materiales y normativas de las instituciones descentralizadas de carácter regional. Se puede ver la gran similitud de ambas especialmente en la regulación de las competencias y en la segunda se evidencia con mayor desarrollo la organización interna de los Gobiernos Regionales.

Entre los aspectos más saltantes de la Ley se indica a las autonomías de gobierno en sus diferentes niveles para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; estas autonomías son política, administrativa y económica, siendo la que corresponde a la elaboración de políticas, planes y normas, la política.

En su Capítulo II, la Ley diferencia los tipos de competencias, que puede ser: Exclusivas, compartidas y delegables.

Respecto de las competencias exclusivas de los gobiernos regionales, se tienen las siguientes: planificar el desarrollo integral de su región, formular y ejecutar el plan de desarrollo concertado, aprobar la organización interna y el presupuesto, promover y ejecutar las inversiones públicas correspondientes a los equipamientos de infraestructura de su competencia, promover la formación de empresas y unidades económicas, facilitar procesos orientados a los mercados internacionales para la industria y otras actividades económicas, desarrollar circuitos turísticos, concretar alianzas y acuerdos con otras regiones, administrar y adjudicar los terrenos de su propiedad, organizar y aprobar los expedientes técnicos y acciones de demarcación territorial, promover la modernización de la pequeña y mediana empresa regional, dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad y otras que se señalen por ley expresa. Para efectos de la presente investigación, las dos facultades exclusivas mejor relacionadas son precisamente las últimas.

Además se pueden contar varias competencias compartidas, las cuales se enumeran a continuación: Educación, salud pública, promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas como la minería entre otras, la gestión sostenible de los recursos naturales, la preservación de las áreas y reservas naturales, difusión de la cultura, competitividad regional, participación ciudadana y las otras que se deleguen conforme a ley.

La Ley dividió en cuatro etapas al proceso de descentralización, en orden correlativo estas son: Instalación y organización de los gobiernos regionales y locales, consolidación del proceso de regionalización, transferencia y recepción

de competencias sectoriales y transferencia y recepción de competencias sectoriales en educación y salud, la mayoría ya cumplidas a nivel nacional. (Ley N° 27783, 2002)

4.3.6 Ley 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Es una norma muy específica y junto a su reglamento diseñan y desarrollan una amplia cantidad de características, actividades y categorías en la gestión ambiental. Entre los aspectos que regula se puede mencionar lo siguiente: Cuales son las entidades que conforman el sistema nacional de gestión ambiental, la finalidad del sistema, las funciones ambientales de las entidades de todos los estamentos estatales y el carácter intersectorial de la gestión ambiental; Se establecen los principios de la gestión ambiental como la obligatoriedad en el cumplimiento de las políticas, la articulación en las funciones, la coherencia en el ejercicio de las competencias ambientales, descentralización y desconcentración de capacidades y funciones, simplificación administrativa, derecho de información, participación y concertación, promoción de métodos alternativos de solución de conflictos, aplicación de principios como el precautorio para evitar el periculum in mora, condiciones para la inversión nacional y extranjera, instrumentos de incentivos y sanciones, etc.

Además se indican en la norma los instrumentos de gestión y planificación ambiental con sus procesos, diseños, contenidos, directrices y mecanismos, financiamiento e incentivos económicos. Se refiere también al CONAM¹, su finalidad, sus funciones, el rango de sus normas, sus instancias, las salas de solución de controversias, el ejercicio sectorial, regional y local de las funciones ambientales. Regula el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la Educación Ambiental.

4.3.7 Ley 28271 Ley que Regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera.

¹ Se ha de tener en consideración que desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1013 de 2008, que crea el Ministerio de Ambiente, se ha incorporado el CONAM en esa institución y por lo tanto es actualmente el MINAM el organismo rector en materia ambiental.

El objeto de esta Ley es regular la identificación de pasivos ambientales de la actividad minera y el financiamiento para la mitigación, reducción o eliminación de las áreas afectadas. Establece además la responsabilidad de los titulares de las concesiones o derechos mineros y también que el Estado asumirá paulatinamente los pasivos ambientales abandonados. Además aquellos titulares que mantengan los derechos mineros, deberán presentar un plan de cierre de pasivos ambientales; en ese sentido declara que el Estado solo se hará cargo de aquellos pasivos en los que no es posible identificar a los responsables de causarlos. En otro sentido, establece que será posible la reutilización de los pasivos cuando aún tengan algún aprovechamiento económico.

Respecto al plan de cierre de pasivos ambientales, los responsables están sujetos a la fiscalización y control de las Direcciones Regionales de Energía y Minas DREM y dentro de las acciones de fiscalización, control y sanciones, se pueden imponer multas de hasta 600 UIT.

Sobre el financiamiento necesario, se designa al Fondo Nacional del Ambiente FONAM como la entidad encargada de captar fondos por donaciones de la cooperación extranjera, otras donaciones, canje de deuda, etc. Además se podrán realizar convenios entre el Ministerio de Energía y Minas y los titulares mineros. (Ley N° 28271, 2004)

4.3.8 Ley 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

La norma tiene como objeto asegurar el eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas. El sistema de gestión ambiental se constituye sobre todas aquellas instituciones estatales que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales. El sistema de gestión ambiental tiene como finalidad, orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente.

Regula entre otros aspectos: La gestión ambiental con sus funciones, su carácter transectorial y sus principios entre los que se debe resaltar el precautorio el cual se orienta a la prevención, cuando no hay elementos de juicio suficientes para descartar la posibilidad de un daño inminente o grave.

Se indican también los instrumentos de gestión como normas, procesos administración, políticas, criterios, metodologías, propuestas de investigación, desarrollo de mecanismos, directrices, etc. Se establece al Consejo Nacional de Ambiente – CONAM como la autoridad ambiental nacional y se enumeran sus funciones resaltando la normativa y el rango de sus normas. Se regulan sus estamentos como el Consejo Directivo, el Tribunal de solución de Controversias y sus salas, las instancias y la Comisión Ambiental Transectorial.

La norma trata también de los instrumentos de gestión, los incentivos, el régimen de sanciones, así como el ejercicio regional de las funciones ambientales donde se establece primero, que los Gobiernos regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes y en consecuencia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales y segundo, que los Gobiernos Regionales deben implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el MINAM, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en el Gobierno Regional.

Existen además organismos denominados Comisiones Ambientales Regionales que son las instancias de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la gestión ambiental regional.

Finalmente se trata del Sistema Nacional de Información Ambiental con sus responsables y de la política de educación ambiental. (Ley N° 28245, 2004)

4.3.9 Ley 28611 Ley General de Ambiente.

El reconocimiento más importante de esta amplia ley es que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental.

Los demás principios de la ley se enumeran a continuación: Derecho de acceso a la información, derecho de participación en la gestión ambiental, derecho de acceso a la justicia ambiental, principio de sostenibilidad, principio de prevención, principio precautorio, principio de internalización de costos, principio de responsabilidad ambiental, principio de equidad y principio de gobernanza ambiental.

El objetivo principal de la norma es el ordenamiento del marco normativo legal para la gestión ambiental del país y su ámbito de aplicación está conformado por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en todo el territorio nacional con su suelo y sub suelo, así como los cuerpos acuáticos y el espacio aéreo; regula las acciones destinadas a la protección del ambiente respecto de todas las actividades humanas y se dispone que toda mención hecha al ambiente o a sus componentes incluye sus elementos físicos químicos y biológicos de origen natural o antropogénico.

Se establece el rol del Estado, la tributación, el patrimonio de la Nación, las limitaciones en el ejercicio de los derechos y el carácter de orden público de las normas ambientales.

Se repiten varios aspectos tratados por normas anteriores, como los lineamientos de las políticas públicas como el desarrollo sostenible o la promoción efectiva de la educación ambiental y la integración, la articulación de las políticas o la información científica.

Esta norma a diferencia de las anteriores que han sido citadas en el presente trabajo, incorpora aspectos sobre política exterior en materia ambiental, considerando la defensa de los intereses del Estado, el respeto a la soberanía de los estados, la consolidación del reconocimiento de Perú, como país de diversidad genética, etc.

Describe a la gestión ambiental como un proceso permanente, continuo y bien articulado, que cuenta con sistemas, instrumentos de varios tipos como garantías, estándares, certificaciones, contabilidad ambientes, etc. Establece la importancia de la planificación y el ordenamiento territorial; además retoca asuntos de los estudios de impacto ambiental, programas de adecuación, planes de cierre de actividades, declaratorias de emergencia ambiental, planes de descontaminación

y pasivos ambientales, estándares de calidad ambiental, límites máximos permisibles, planes de prevención, sistema de información ambiental, instrumentos económicos, financiamiento, etc.

La ley hace mención Hace mención a los sujetos de la gestión ambiental, siendo el primero el Estado y su organización sectorial y transectorial con sus respectivos roles y el tratamiento de los conflictos de competencia. En el mismo sentido se menciona a las entidades públicas, empezando por la autoridad nacional ambiental CONAM, el alcance de sus facultades y el ejercicio descentralizado de las funciones y competencias ambientales.

Respecto de la concertación ambiental regional, la norma indica que los Gobiernos Regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional, implementarán un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrado por entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como la sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Regional.

En tercer lugar se considera a la Población tomando en cuenta los asentamiento poblacionales, políticas poblacionales y de gestión ambiental, salud ambiental, saneamiento básico, planes de desarrollo, relación entre cultura y ambiente, pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas y las interrelaciones entre todos estos elementos.

El cuarto sujeto se conforma con la empresa y el ambiente, que hace hincapié en la responsabilidad general, el manejo integral y prevención, sistemas de gestión y mejora continua, promoción de la producción limpia, responsabilidad social, normas técnicas de calidad, turismo sostenible, consumo responsable y control de sustancias peligrosas.

Esta ley realiza además la integración de la normatividad ambiental tomando elementos regulados en normas anteriores y sistematizándolas de manera que se pueden encontrar temas como el aprovechamiento sostenible de recursos naturales, conservación de la diversidad biológica, calidad ambiental, ciencia,

tecnología y educación ambiental, responsabilidad por daño ambiental y procesos sancionadores.

4.3.10 Ley 28804 Ley que Regula la Declaratoria de emergencia Ambiental.

La norma desarrolla la Ley 28611 en lo referido al procedimiento para declarar en Emergencia Ambiental una determinada área geográfica en caso de un daño ambiental súbito y significativo de diversa procedencia.

La autoridad competente para realizar esta declaración, es el Consejo Nacional del Ambiente y los criterios son: el Nivel de concentración de contaminantes por encima de los estándares de calidad ambiental o los límites máximos permisibles; contaminación de la población y el ambiente por sustancias peligrosas; alto riesgo para poblaciones vulnerables, impactos a largo plazo en la salud humana, ausencia de instrumentos de gestión ambiental y protección de la vulnerabilidad y singularidad de los espacios naturales. Además se establecen una serie de responsables y funciones, apoyo interinstitucional, programas de atención y vigilancia y los informes que han de generarse. (Ley N° 28804, 2006)

Finalmente, de acuerdo a la Ley 29243, que modifica algunos artículos de la presente, han de considerarse en el objeto, no solamente los hechos inesperados, sino aquellos que sin serlo, tienen graves efectos; obligando a los gobiernos regionales y el CONAM diseñen y ejecuten políticas y estrategias necesarias para enfrentar la emergencia ambiental, mediante planes de trabajo de mediano y largo plazo a fin de garantizar el manejo sostenible de la zona afectada y preservar los trabajos de remediación y recuperación. (Ley N° 29243, 2008)

4.3.11 Ley 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Esta Ley y su norma modificatoria la Ley 30011, crea y regulan el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental a cargo de OEFA como ente rector. Su ámbito de aplicación son todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y principalmente las entidades del gobierno central, regional

o local que realicen funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental.

Su finalidad es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental, por parte de toda persona natural o jurídica y supervisar que toda acción de control, supervisión o similar se realicen de forma imparcial, independiente, ágil y eficiente.

Forman parte de este sistema, el Ministerio de Ambiente, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y las entidades de fiscalización ambiental nacionales, regionales y locales.

Se establecen en esta norma los órganos del sistema y sus respectivas funciones, entre los que se menciona al Consejo Directivo que es el órgano máximo de OEFA, el Tribunal de Fiscalización Ambiental como el organismo de evaluación y fiscalización ambiental, es el órgano de última instancia y lo resuelto por él es de obligatorio cumplimiento.

Entre las principales funciones de OEFA están la evaluadora, la supervisora directa, la fiscalizadora y sancionadora, la normativa, la supervisora de entidades de fiscalización ambiental, la delegación de supervisión y fiscalización por terceros. Este organismo puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y declaraciones; además ponen a disposición y libre acceso la información de carácter público y coordinan el apoyo de la fuerza pública cuando es necesario. (Ley N° 29325, 2009)

4.3.12 Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos.

La ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos, incluyendo las aguas superficiales, subterráneas, continentales y los bienes asociados a esta, las aguas marítimas y las atmosféricas. Su finalidad es la regulación de la gestión integrada del agua, las actuaciones del Estado y los particulares.

Los principios que enumera son: Valoración del agua, prioridad de acceso al agua, participación de la población y cultura del agua, seguridad jurídica, respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y nativas, sostenibilidad, descentralización y gestión pública del agua, principio precautorio, principio de eficiencia, gestión integrada, y tutela jurídica.

La norma crea el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos como parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental cuya finalidad es el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos. Además se regula a la Autoridad Nacional del Agua y sus funciones, estructura orgánica con sus estamentos y las funciones de cada uno.

Respecto de los Gobiernos Regionales y Locales, se establece que a través de sus instancias correspondientes, intervienen en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas, participan en los consejos de cuenca y desarrollan acciones de gestión y vigilancia, en coordinación con la autoridad nacional. Se establecen además las organizaciones de usuarios.

Esta ley también regula entre otros aspectos relacionados al derecho de uso del agua, licencia de uso de agua, y extinción del derecho de uso de agua. Se norma la protección del agua, sus usos, zonificaciones, calificaciones, incentivos y estímulos al uso correcto, así como la planificación de la gestión del agua, la infraestructura hidráulica, las aguas subterráneas, las amazónicas, los fenómenos naturales y finalmente las infracciones y sanciones. (Ley N° 29338, 2009)

4.3.13 Ley 29763 Ley Forestal y Fauna Silvestre.

Esta Ley es muy parecida a las otras de las que se ha tratado en este trabajo, inicia con el establecimiento de principios que también se repiten en aquellas y obviamente orienta esos principios al patrimonio forestal y la fauna. Su finalidad es promover la conservación, protección, incremento y uso sostenible del patrimonio forestal y la fauna silvestre en el territorio nacional.

Su ámbito de aplicación son todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la gestión del patrimonio forestal y de la fauna silvestre. Entre sus actividades están las de administración, investigación, conservación, monitoreo, restauración, evaluación, manejo, aprovechamiento, poblamiento, repoblamiento, forestación y reforestación, zonificación, concesiones, prohibiciones, medidas sanitarias y de control, aprovechamiento económico y mejoramiento del patrimonio forestal y fauna silvestre.

Describe además todos los tipos de patrimonio forestal y de fauna como ecosistemas, recursos, diversidad biológica, tierras, plantaciones, etc.

La norma define los órganos especializados para su aplicación como el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre y sus estamentos, el organismo de supervisión, las unidades de gestión con sus respectivas funciones.

En materia regional indica que el Gobierno Regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre y entre sus atribuciones están las de planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, la conservación y protección de estos recursos; diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar los planes y políticas forestales y de fauna silvestre regionales; Promover y establecer mecanismos permanentes de participación ciudadana para la gestión de los recursos materia de la norma; promover la competitividad de estos recursos y coordinar el desarrollo de capacidades de los actores del sector; también deben diseñar y ejecutar un plan de asistencia técnica y asesoramiento a los pequeños productores y comunidades campesinas y nativas de su jurisdicción. (Ley N° 29763 , 2011)

4.3.14 Ley 29785 Ley de Consulta Previa.

Esta ley desarrolla el contenido del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios, respecto las medidas legislativas o administrativas que los afecten directamente. Su finalidad es alcanzar un consentimiento o acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida que los afecte, a través de un diálogo intercultural e inclusivo.

Sus principios rectores son: Oportunidad, interculturalidad, buena fe, flexibilidad, plazo razonable, ausencia de coacción e información oportuna.

Las entidades estatales deben identificar bajo responsabilidad, las propuestas de medidas administrativas o legislativas que guarden relación directa con los intereses de las comunidades aludidas y estas comunidades deben ser identificadas por las entidades estatales promotoras de las medidas a aprobar.

Se debe cumplir un proceso que implica la publicidad de las medidas, información de la misma, evaluación interna de las instituciones y organizaciones y organizaciones de las comunidades a ser consultadas, proceso de diálogo intercultural y la decisión. Finalmente se dispone la creación de una base de datos oficial de pueblos indígenas y originarios. (Ley N° 29785, 2011)

4.3.15 Ley 29968 Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones Sostenibles (SENACE).

La ley tiene por objeto la creación del SENACE, entre sus funciones generales están: Aprobar los estudios de impacto ambiental detallados, administrar el registro nacional de consultoras ambientales y el registro administrativo de carácter público de las certificaciones ambientales de alcance nacional o multirregional, solicitar las opiniones de las autoridades con competencias ambientales y absolver las solicitudes de opinión que se le formulen, formular propuestas para la mejora continua de los procesos de evaluación, etc.

La estructura orgánica del SENACE incluye en la alta dirección al consejo directivo y la jefatura, los órganos de línea y los órganos de apoyo con sus respectivas atribuciones. (Ley N° 29968, 2012)

4.3.16 Ley 30327 Ley de Promoción de la Inversiones para el Crecimiento Económico y Desarrollo Sostenible.

El objeto de esta ley es la promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible. Están comprendidas en esta norma todas las instituciones públicas relacionadas al otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones, así como las vinculadas a actividades de certificación ambiental entre otras.

Esta ley está estrechamente relacionada a la protección y gestión del medio ambiente y se entiende que su espíritu es la promoción de inversiones y crecimiento económico, pero salvaguardando los bienes y patrimonio naturales.

Contempla Una serie de medidas para optimizar y fortalecer el sistema nacional de evaluación del impacto ambiental como la centralización, organización, libre acceso y uso compartido de la línea base, la certificación ambiental global, residuos sólidos, entre otros. Además se desarrolla un título de medidas de simplificación administrativa, simplificación de procedimientos para imponer servidumbres y protección de derechos de vía y localización de áreas.

También prescribe las acciones necesarias para el fortalecimiento del acompañamiento y seguimiento efectivo del Estado para la eliminación de las trabas en la obtención de permisos, licencias y autorizaciones para la ejecución de proyectos de gran envergadura. (Ley N° 30327, 2015)

4.4 DECRETOS SUPREMOS Y DECRETOS LEGISLATIVOS

4.4.1 Decreto Legislativo N° 1013 Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente.

En el año 2008 se crea un ministerio con grandes expectativas, a pesar que a criterio del autor del presente, no se le ha dado el protagonismo en funciones, especialmente de fiscalización, que debería tener.

En su norma de creación se define como el principal de sus objetos, la conservación del medio ambiente y adicionalmente, garantizar su uso sostenible, promover la participación ciudadana y contribuir a la competitividad del país, a través del desempeño ambiental eficiente.

Se le asignaron una serie amplia de funciones generales y otras específicamente vinculadas al ejercicio de sus competencias, además se define su estructura orgánica con su alta dirección, la coordinación y articulación intersectorial, su régimen económico y otras disposiciones. (Decreto Legislativo N° 1013, 2008)

4.4.2 Decreto Supremo N° 300-2009-EF Declaran Concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Sectoriales en Materia Ambiental y de Ordenamiento Territorial con veintiún Gobiernos Regionales y Aprueban una Transferencia de Partidas.

La norma hace un resumen de los planes anuales de transferencia de competencias sectoriales aprobados por el gobierno central desde el año 2004, hasta el 2006. Indica que a la vista de los informes que motivaron sendas resoluciones de la Secretaría de Descentralización, se había acreditado en primer lugar que varios Gobiernos Regionales entre los que se encuentra el de Cajamarca, habían cumplido los requisitos específicos mínimos para la

transferencia de funciones sectoriales en materia y de Ordenamiento Territorial; además se certificó el cumplimiento de los requisitos generales de esos Gobiernos Regionales, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, incluidas en el plan anual 2007.

En la norma se declara concluida la efectivización del proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia Ambiental y Ordenamiento Territorial, establece el monto presupuestal que ha de ser transferido y el procedimiento para usarlo. (Decreto Supremo N° 300-2009-EF, 2009)

4.5 RESOLUCIONES MINISTERIALES

Es preciso mencionar que el proceso de transferencia de competencias sectoriales al que anteriormente se ha hecho referencia y que fue declarado concluido, se produce en el momento en que a la sazón se creaba el Ministerio de Ambiente MINAM, en este sentido, era preciso adaptar el sistema administrativo a la nueva situación, por lo que la institución que se creaba y que tenía sus respectivas facultades y competencias, debía adaptarse al proceso de descentralización y transferencia de las mismas. En este sentido, desde 2009 se formularon planes de transferencia de competencias sectoriales, de estos planes se han tomado solamente los comprendidos entre 2009 y 2016, por corresponder al grupo de normas del Gobierno Regional de Cajamarca que se analizan en esta investigación. Los planes fueron aprobados por una serie de Resoluciones Ministeriales que se resumen a continuación.

4.5.1 Resolución Ministerial N° 144-2009-MINAM

El plan aprobado por esta resolución inicia haciendo referencia al proceso de transferencia de competencias sectoriales, realizado antes de la creación del Ministerio de ambiente; recordando que era el CONAM la autoridad que asumía el compromiso en dicho proceso.

Entre los antecedentes se menciona a los procesos llevados a cabo en los años 2006, 2007 y 2008, liderados por CONAM y en donde también participaron INDECI (Instituto Nacional de Defensa Civil), CGBVL (Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú) y DNTDT (Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial).

Las funciones sectoriales descritas en el proceso son las siguientes:

- a) Formular aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.
- b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales.
- c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre el cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas.
- d) Promover la creación de las áreas de conservación regional y local, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- e) Promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles.
- h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental, ordenamiento territorial y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción, imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales.²
- i) Formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas.
- j) Administrar, en coordinación con los gobiernos locales, las áreas naturales protegidas comprendidas dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares.

En la propuesta de transferencia se considera una serie de indicadores de gestión, que al cumplirse, aportan elementos de juicio necesarios para avanzar con el proceso, estos indicadores son:

- Plan de acción Regional Ambiental implementado.
- Evaluación del Plan de Acción Ambiental.
- Sistema Regional de Gestión Ambiental implementado.

² Nótese que el cambio en el orden de los literales obedece a la copia textual de la norma, tal como fue publicada.

- Personal para diagnóstico ambiental regional.
- Recurso humano especializado en Áreas de Conservación Regional y Local y en ZEE y OT.
- Personal profesional asignado para la creación de Áreas de Conservación Regional y Local.
 - Personal profesional asignado para conducir el proceso de ordenamiento territorial.
 - Personal profesional asignado para dirigir el área del sistema de información geográfica SIG.
- Formulación de planes de educación e investigación ambiental regional, considerando los avances realizados.
- Ordenanzas Regionales ambientales aprobadas.
- Ordenanzas Regionales aprobando la ZEE y OT.
- Denuncias por incumplimiento de normas ambientales atendidas.
- Estudios elaborados para identificar los servicios ambientales, mecanismos de financiamiento, pago y supervisión de dichos servicios ambientales, dentro de bosques naturales o áreas protegidas, en coordinación con el MINAM.
- Identificación de reservas y áreas naturales protegidas y territorios insulares dentro del ámbito regional, en coordinación con los Gobiernos Locales y de acuerdo al sistema de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE.
- Planes para preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, sus Áreas Naturales Protegidas y Territorios Insulares, implementados en el marco del ZEE.

Para estos efectos la norma contempla un programa de capacitación y asistencia técnica, establece el esquema de funcionamiento de la función descentralizada sectorial, los aspectos necesarios para el seguimiento, monitoreo y evaluación de la gestión compartida sectorial, el cronograma anual y algunas sugerencias. (Resolución Ministerial N° 144-2009-MINAM, 2009)

4.5.2 Resolución Ministerial N° 089-2010-MINAM

Entre los puntos más saltantes la norma menciona la transferencia de funciones y la relación con los organismos públicos ejecutores adscritos al MINAM como OEFA, SENAMHI, IIAP, Instituto Geofísico del Perú SERNANP.

Se menciona además cual debe ser el esquema de gestión descentralizada con una articulación entre los niveles del gobierno y la articulación con otros actores públicos y privados, convenios de gestión, la conformación de una comisión intergubernamental, desarrollo de capacidades, identificación de actividades para los Gobierno Regionales como: Fortalecimiento de capacidades, asistencia técnica, materiales de desarrollo de capacidades, etc.

También se trata sobre el seguimiento, monitoreo y evaluación de la gestión compartida y se establecen algunas conclusiones como: Construir de manera consensuada la gestión pública descentralizada, formular e implementar un plan de desarrollo de capacidades, contar con un sistema de información a todo nivel, fortalecer las nuevas funciones de las Gerencias Regionales de Recursos Ambientales y Naturales, elaborar estrategias de monitoreo y evaluación y revisar y evaluar las actividades del plan. (Resolución Ministerial N° 089-2010-MINAM, 2010)

4.5.3 Resolución Ministerial N° 097-2011-MINAM

En este instrumento se contempla principalmente el proceso de transferencia 2007-2010, los objetivos del plan 2011. Aspectos sobre gestión descentralizada y el desarrollo de capacidades. Se debe tomar en cuenta que muchos de los aspectos tratados en estas normas, se repiten puesto que se trata de una serie de planes que obedecen a instrumentos programáticos que tienen la misión de ir generando las capacidades y competencias necesarias en los Gobiernos Regionales a fin de llevar adelante el proceso de transferencia sectorial. (Resolución Ministerial N° 097-2011-MINAM, 2011)

4.5.4 Resolución Ministerial N° 220-2012-MINAM

Esta norma en su sección de transferencia de competencias sectoriales, aborta puntos como el balance del proceso hasta el 2011, acciones para el ejercicio de las competencias transferidas y acciones para las transferencias pendientes.

Sobre la gestión descentralizada hace un balance de la comisión intergubernamental, diseño de modelos de gestión descentralizada e implementación de los modelos. Sobre supervisión y monitoreo de las competencias transferidas, se centra en los convenios de gestión y sobre el fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica desarrolla el apoyo al ejercicio de transferencias trasferidas y asistencia al desarrollo de la gestión descentralizada. (Resolución Ministerial N° 220-2012-MINAM, 2012)

4.5.5 Resolución Ministerial N° 280-2013-MINAM

Entre otros temas que también han sido tocados por los planes anteriores, se puede resaltar los siguientes: Creación de procedimientos administrativos y TUPAS, transferencia de competencias a los Gobiernos Locales Provinciales, acciones realizadas por la comisión intergubernamental hasta diciembre de 2012 y las agendas pendientes de las comisiones intergubernamentales. (Resolución Ministerial N° 280-2013 - MINAM, 2013)

4.5.6 Resolución Ministerial N° 254-2014-MINAM

La norma aprueba la estrategia para el reforzamiento del desempeño ambiental descentralizado, resalta las ventajas de un sistema de gestión descentralizado, tomando en cuenta la cercanía de los territorios, el mayor conocimiento de las potencialidades y problemas ambientales, la mayor autonomía de acción, la articulación y complementariedad de las instancias administrativas, generación de mejores oportunidades para la participación de la sociedad civil, facilidades en el acceso a la información, etc. (Resolución Ministerial N° 254-2014-MINAM, 2014)

4.5.7 Resolución Ministerial N° 247-2015-MINAM

La norma aprueba el plan anual de transferencias del año 2015 y repite los temas tratados en los planes de años anteriores, haciendo previamente y análisis y balance de la situación hasta ese momento, los avances logrados y las acciones a tomar para continuar con el proceso. (Resolución Ministerial N° 247-2015-MINAM, 2015)

4.5.8 Resolución Ministerial N° 146-2016-MINAM

Al igual que la anterior, actualiza el estado del proceso y planea las acciones para todo el año.

Posteriormente se han formulado planes para los años 2017 y 2018, sin embargo no se han considerado en atención a que las normas seleccionadas fueron emitidas hasta el año 2016.

CAPÍTULO V: ANÁLISIS DE LAS NORMAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA EN SU RELACIÓN CON LAS NORMAS DEL MARCO NACIONAL, INTERNACIONAL Y LOS CONFLICTOS SOCIO AMBIENTALES DE CAJAMARCA.

A continuación se aplica una ficha a las normas que fueron seleccionadas, emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca entre los años 2009-2016. Las normas comprendidas son Ordenanzas Regionales, Decretos y Resoluciones de Consejo.

La ficha considera en un primer momento los datos básicos de identidad de la norma, es decir, el número, el título o sumilla, la fecha de aprobación, y los antecedentes si los hubiera; en segundo lugar se considera un breve resumen del contenido, el criterio del autor del presente documento sobre la compatibilidad de la norma con los instrumentos internacionales citados, luego las principales concordancias con las normas nacionales y un corto análisis de su pertinencia, amplitud y objeto; finalmente se consigna el criterio del autor, sobre la relación de la norma con los conflictos socioambientales.

Ficha de Análisis de las Normas emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca N° 01

- Número de la Norma: Resolución Ejecutiva Regional N°612-2009-GRCAJ/P
- Sumilla: Norma que aprueba la Estrategia Regional de Biodiversidad de Cajamarca al 2021.
- Fecha de aprobación: 23 de diciembre 2009
- Antecedentes de la Norma: Estrategia Nacional de Diversidad Biológica 1998-2000.
- Resumen del contenido: La norma aprueba la Estrategia Regional de Biodiversidad al 2021 y en su documento anexo desarrolla los siguientes puntos:
 - Antecedentes y diagnóstico, incluyendo la descripción del proceso participativo para la elaboración de la estrategia regional.
 - Diagnóstico que menciona entre otros al medio físico, los ecosistemas de la región, la descripción de las especies, el estado de conservación y amenazas a los ecosistemas naturales, agro diversidad, diversidad cultural y el contexto socio económico.
 - Avances en la gestión de biodiversidad incluyendo los proyectos en ejecución, el estado a ese momento de la gestión de la biodiversidad, etc.
 - Estrategia regional de biodiversidad incluyendo la visión de Cajamarca al 2021, objetivos estratégicos y específicos, indicadores para medir avances, programa regional de implementación, etc.
- Compatibilidad con Instrumentos Internacionales: Es compatible con los instrumentos mencionados en el presente trabajo, puesto que obedece a políticas de conservación, gestión y aprovechamiento sostenible de recursos naturales.
- Concordancias con Normas Nacionales: La presente ordenanza es concordante y deriva de las siguientes normas:
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Arts. 53°
- Análisis y Descripción de la Norma.
 - Pertinencia: La norma es pertinente en cuanto a su finalidad y al cumplimiento y operación de una política de Estado planificada.
 - Amplitud: La norma se centra en la aprobación de su instrumento de gestión, el cual corre anexo a la misma y desarrolla ampliamente aspectos importantes como los ecosistemas y las especies que en ellos se desarrollan, así como su protección y aprovechamiento. Se puede considerar una norma base y programática bien planeada y factible de ser ampliada, o perfeccionada.
 - Objeto de la norma: Es la aprobación de un instrumento programático de naturaleza conservacionista y de gestión, respecto a la biodiversidad de la región.

Relación de la norma con los conflictos socioambientales de Cajamarca: La norma aborda directamente la implementación de estrategias de comunicación y educación con

la finalidad de tratar el manejo de conflictos socioambientales, en este sentido, se puede considerar directamente relacionada con el tratamiento, prevención y mitigación de eventuales conflictos. (Resolución Ejecutiva Regional N° 612-2009-GR.CAJ/P, 2009)

Ficha de Análisis de las Normas emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca N° 02

- Número de la Norma: Ordenanza Regional N° 017-2010-GRCAJ-CR
- Sumilla: Crea el Grupo Técnico Regional de Gestión del Agua.
- Fecha de aprobación: 03 de diciembre de 2010.
- Antecedentes de la Norma:
 - Ordenanza Regional N° 016-2005-GRCAJ-CR que creó el Grupo Técnico Regional de Gestión del Agua.
- Resumen del contenido: La norma actualiza al Grupo Técnico original que se había compuesto sin rigor institucional, lo recompone con representantes de las siguientes instituciones:
 - Dependencias del Gobierno Regional
 - Representantes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología SENMHI-Cajamarca.
 - Representante de AGRORURAL Cajamarca
 - Representante de la Administración Local del Agua de Cajamarca.
 - Representante de las Municipalidades Provinciales de Cajamarca.
 - Representante de la Universidad Nacional de Cajamarca.
 - Representante de las Universidades Privadas de Cajamarca.
 - Representante de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable.
 - Representantes de las juntas de usuarios de uso de agua con fines agrarios.
 - Representante de las JASS.
 - Representantes de usuarios de agua para uso minero, para usos industriales, con fines hidroenergéticos.
 - Representantes de los proyectos especiales PEJEZA y PEOT
 - Representante de CARE Perú.
 - Representante del Instituto de Cuencas.
 - Representante de CEDEPAS NORTE.
- Compatibilidad con Instrumentos Internacionales: El instrumento es compatible con los instrumentos internacionales referidos en el presente documento.
- Concordancias con Normas Nacionales: La presente ordenanza es concordante y deriva entre otras de las siguientes normas:
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento.
 - Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
 - Ley N° 29388, Ley de los Recursos Hídricos.
- Análisis y Descripción de la Norma.
 - Pertinencia: La norma es pertinente en cuanto a su finalidad y al cumplimiento y operación de una política de Estado planificada.

- Amplitud: Dispone solamente lo necesario para la reconfiguración del grupo técnico.
 - Objeto de la norma: Su objeto es la conformación del Grupo Técnico Regional de Gestión del Agua.
- Relación de la norma con los conflictos socioambientales de Cajamarca: La norma se relaciona indirectamente con los conflictos socioambientales, tomando en cuenta que se trata de la gestión del recurso hídrico, que históricamente ha sido relacionado con dichos conflictos. (Ordenanza Regional N° 017-2010-GRCAJ-CR, 2010)

Ficha de Análisis de las Normas emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca N° 03

- Número de la Norma: Ordenanza Regional N° 018-2010-GRCAJ-CR
- Sumilla: Aprueban Zonificación Económica y Ecológica a nivel macro del Departamento de Cajamarca.
- Fecha de aprobación: 03 de diciembre de 2010.
- Antecedentes de la Norma:
 - Ordenanza Regional N° 012-2005-GRCAJ-CR que declara la prioridad del proceso de ordenamiento territorial regional, tomando como base la zonificación económica y ecológica.
 - Ordenanza Regional N° 012-2011-GRCAJ-CR que modifica a la anterior.
- Resumen del contenido: La ordenanza aprueba la ZEE (zonificación económica y ecológica) a nivel del Departamento de Cajamarca, dispone su utilización obligatoria por las instancias del Gobierno Regional y encarga a sus órganos ejecutivos la reglamentación correspondiente.
- Compatibilidad con Instrumentos Internacionales: El instrumento es compatible con los instrumentos internacionales referidos en el presente documento.
- Concordancias con Normas Nacionales: La presente ordenanza es concordante y deriva entre otras de las siguientes normas:
 - Ley N° 26821, Ley de Aprovechamiento de los Recursos Naturales.
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
- Análisis y Descripción de la Norma.
 - Pertinencia: La norma es pertinente en cuanto a su finalidad y al cumplimiento y operación de una política de Estado planificada
 - Amplitud: Dispone solamente lo necesario para la posterior generación de un instrumento reglamentario.
 - Objeto de la norma: Tiene por objeto aprobación del instrumento de zonificación económica y ecológica del Departamento de Cajamarca.
- Relación de la norma con los conflictos socioambientales de Cajamarca: La norma aprueba un instrumento que se relaciona directamente con los conflictos socioambientales, puesto que zonifica no solo las zonas de interés ecológico o ambiental, sino las actividades económicas de interés para la región. (Ordenanza Regional 018-2010-GRCAJ-CR, 2010)

Ficha de Análisis de las Normas emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca N° 04

- Número de la Norma: Ordenanza Regional N° 002-2011-GRCAJ-CR
- Sumilla: Ordenanza que reconoce a la Comisión Ambiental Regional.
- Fecha de aprobación: 07 de febrero de 2011
- Antecedentes de la Norma:
 - Resolución N° 002-CD-CONAM del 07 de febrero de 2002 que aprueba la creación de la Comisión Ambiental Regional de Cajamarca.
 - Ordenanza Regional N° 017-2007-GRCAJ-CR que crea el Sistema Regional de Información Ambiental de Cajamarca.
- Resumen del contenido: Norma que crea la Comisión Ambiental Regional de Cajamarca, establece sus funciones generales, sus funciones específicas, establece que esté formada por representantes de 27 entidades y comunidades y le encarga la elaboración del reglamento de la presente ordenanza.
- Compatibilidad con Instrumentos Internacionales: Es compatible con los instrumentos mencionados en el presente trabajo, puesto que obedece a políticas de conservación, gestión y aprovechamiento sostenible de recursos naturales.
- Concordancias con Normas Nacionales: La presente ordenanza es concordante y deriva de las siguientes normas:
 - Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
 - Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
 - Decreto Legislativo N° 1013.
- Análisis y Descripción de la Norma.
 - Pertinencia: La norma es pertinente en cuanto a su finalidad y al cumplimiento y operación de una política de Estado planificada.
 - Amplitud: Se circunscribe a la regulación de la creación de la comisión y la asignación de sus funciones; no hace otras referencias además de encargar a la misma comisión, la generación de un reglamento, por lo tanto se puede considerar como una norma precisa.
 - Objeto de la norma: El objeto de la norma es meramente pragmático y por su naturaleza, surte efectos inmediatos.
- Relación de la norma con los conflictos socioambientales de Cajamarca: Tomando en cuenta que entre sus funciones generales y específicas se encuentran la coordinación y concertación política y la gestión integrada del recurso hídrico (a la sazón, la principal causa de conflictos socioambientales en Cajamarca), la norma se relaciona directamente con el trato de los conflictos. (Ordenanza Regional 002-2011-GR.CAJ-CR, 2011)

Ficha de Análisis de las Normas emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca N° 05

- Número de la Norma: Ordenanza Regional N° 006-2011-GRCAJ-CR
- Sumilla: Declaran de interés público regional la conservación y protección de las cabeceras de cuenca de una serie de ríos en varias provincias de la Región.
- Fecha de aprobación: 25 de abril de 2011.
- Antecedentes de la Norma:
- Resumen del contenido: La ordenanza regula la declaración de interés nacional de un área que contiene cabeceras de cuenca de una serie de ríos en varios departamentos de la Región. Cumple con la normativa nacional acotada al disponer la elevación de una propuesta técnica para la creación de un área de conservación regional.
- Compatibilidad con Instrumentos Internacionales: El instrumento es compatible con los instrumentos internacionales referidos en el presente documento.
- Concordancias con Normas Nacionales: La presente ordenanza es concordante y deriva entre otras de las siguientes normas:
 - Ley N° 26821, Ley de Aprovechamiento de los Recursos Naturales.
 - Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
 - Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
 - Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Análisis y Descripción de la Norma.
 - Pertinencia: Como una norma previsoras, es pertinente en cuanto a su finalidad y al cumplimiento y operación de una política de Estado planificada
 - Amplitud: Dispone los elementos básicos para poner en acción el mecanismo previsto para la creación de un área de conservación regional.
 - Objeto de la norma: Tiene por objeto la declaración de interés público regional, de las cabeceras de cuenca de varios ríos, para salvaguardar no solo los acuíferos, sino también la diversidad biológica.
- Relación de la norma con los conflictos socioambientales de Cajamarca: La norma es previsoras al proponer la creación de un área de conservación, al definir la situación jurídica de una zona, es más factible prevenir un eventual conflicto, en este sentido, se relaciona indirectamente con la prevención de conflictos. (Ordenanza Regional N° 006-2011-GR.CAJ-CR, 2011)

Ficha de Análisis de las Normas emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca N° 06

- Número de la Norma: Ordenanza Regional N° 008-2011-GRCAJ-CR
- Sumilla: Declaran de interés público regional la conservación y protección de los bosques de Cachil y Sanchu.
- Fecha de aprobación: 25 de abril de 2011.
- Antecedentes de la Norma:
- Resumen del contenido: La ordenanza regula la declaración de interés nacional de un área que contiene entre otras cosas: recursos acuíferos y una rica diversidad biológica, además dispone que se realicen las coordinaciones para proponer la creación de áreas de conservación regional o áreas de conservación privada.
- Compatibilidad con Instrumentos Internacionales: El instrumento es compatible con los instrumentos internacionales referidos en el presente documento.
- Concordancias con Normas Nacionales: La presente ordenanza es concordante y deriva entre otras de las siguientes normas:
 - Ley N° 26821, Ley de Aprovechamiento de los Recursos Naturales.
 - Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
 - Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
 - Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Análisis y Descripción de la Norma.
 - Pertinencia: Como una norma previsor, es pertinente en cuanto a su finalidad y al cumplimiento y operación de una política de Estado planificada
 - Amplitud: Dispone los elementos básicos para poner en acción el mecanismo previsto para la creación de áreas de conservación regional.
 - Objeto de la norma: Tiene por objeto la declaración de interés público regional, la conservación y protección de dos bosques de la Región..
- Relación de la norma con los conflictos socioambientales de Cajamarca: La norma es previsor al proponer la creación de un área de conservación, Al definir la situación jurídica de una zona, es más factible prevenir un eventual conflicto, en este sentido, se relaciona indirectamente con la prevención de conflictos. (Ordenanza Regional N° 008-2011-GR.CAJ-CR, 2011)

Ficha de Análisis de las Normas emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca N° 07

- Número de la Norma: Ordenanza Regional N° 015-2011-GRCAJ-CR
- Sumilla: Declaran de interés público regional la conservación y protección de cabeceras de cuenca de ríos, a fin de garantizar la provisión de agua de diversas ciudades y la conservación de la diversidad biológica.
- Fecha de aprobación: 06 de junio de 2011.
- Antecedentes de la Norma:
- Resumen del contenido: La ordenanza regula la declaración de interés nacional de un área que contiene cabeceras de cuenca de varios ríos. Cumple con la normativa nacional acotada al disponer la elevación de una propuesta técnica para la creación de un área de conservación regional.
- Compatibilidad con Instrumentos Internacionales: El instrumento es compatible con los instrumentos internacionales referidos en el presente documento.
- Concordancias con Normas Nacionales: La presente ordenanza es concordante y deriva entre otras de las siguientes normas:
 - Ley N° 26821, Ley de Aprovechamiento de los Recursos Naturales.
 - Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
 - Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
 - Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Análisis y Descripción de la Norma.
 - Pertinencia: Como una norma previsoras, es pertinente en cuanto a su finalidad y al cumplimiento y operación de una política de Estado planificada
 - Amplitud: Dispone los elementos básicos para poner en acción el mecanismo previsto para la creación de un área de conservación regional.
 - Objeto de la norma: Tiene por objeto la declaración de interés público regional, de las cabeceras de cuenca de varios ríos, para salvaguardar el aprovisionamiento de agua, de varias ciudades de la región.
- Relación de la norma con los conflictos socioambientales de Cajamarca: La norma es previsoras al proponer la creación de un área de conservación, Al definir la situación jurídica de una zona, es más factible prevenir un eventual conflicto, en este sentido, se relaciona indirectamente con la prevención de conflictos. (Ordenanza Regional N° 015-2011-GRCAJ-CR, 2011)

Ficha de Análisis de las Normas emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca N° 8

- Número de la Norma: Decreto Regional N° 001-2011-GR.CAJ/P
- Sumilla: Reglamento de la Ordenanza Regional N° 018-2010-GRCAJ-CR que Aprueba Zonificación Económica y Ecológica a nivel macro del Departamento de Cajamarca.
- Fecha de aprobación: 16 de junio de 2011.
- Antecedentes de la Norma:
 - Ordenanza Regional N° 018-2010-GRCAJ-CR que Aprueba Zonificación Económica y Ecológica a nivel macro del Departamento de Cajamarca.
- Resumen del contenido: La norma aprueba el reglamento de la Ordenanza Regional N° 018-2010-GRCAJ-CR con los siguientes puntos:
 - Disposiciones generales como el objeto, la naturaleza de la ZEE y el alcance.
 - Descripción de la ZEE como su finalidad, los usuarios, niveles, procesos de actualización, obligatoriedad, categorías, solución de conflictos, etc.
 - Órganos competentes como autoridades, atribuciones y funciones, etc.
 - Actores.
 - Coordinación con las demás entidades estatales de todo nivel.
 - Instrumentos vinculados a la ZEE como el plan de ordenamiento territorial, aspectos de inversión pública, privada y cooperación internacional, presupuesto participativo, plan de desarrollo concertado, etc.
 - Responsabilidad y acciones legales.
 - Acceso a la información y participación ciudadana.
- Compatibilidad con Instrumentos Internacionales: El instrumento es compatible con los instrumentos internacionales referidos en el presente documento.
- Concordancias con Normas Nacionales: La presente ordenanza es concordante y deriva entre otras de las siguientes normas:
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - D.S. N° 087-2004-PCM, Declara de interés nacional el ordenamiento territorial ambiental en todo el país.
- Análisis y Descripción de la Norma.
 - Pertinencia: La norma es pertinente en cuanto a su finalidad y al cumplimiento y operación de una política de Estado planificada
 - Amplitud: Desarrolla extensamente una serie de criterios derivados de la naturaleza de la zonificación económica y ecológica.
 - Objeto de la norma: Su objeto es reglamentar la Ordenanza Regional N° 018-2010-GRCAJ-CR, establecer las directrices administrativas sobre la aplicación de su contenido en las

políticas y actuaciones públicas vinculadas al uso y ocupación del territorio.

- Relación de la norma con los conflictos socioambientales de Cajamarca: La norma desarrolla parámetros para tratar y resolver conflictos entre actores, por cuestiones derivadas del uso del suelo, en este sentido, se relaciona eventualmente con los conflictos socioambientales. (Decreto Regional N° 001-2011-GR.CAJ/P, 2011)

Ficha de Análisis de las Normas emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca N° 09

- Número de la Norma: Resolución Ejecutiva Regional N° 365-2011-GRCAJ-CR
- Sumilla: Crea el Grupo Técnico Regional de Comunicación Ambiental.
- Fecha de aprobación: 28 de junio de 2011.
- Antecedentes de la Norma:
 - Ordenanza Regional N° 002-2011-GRCAJ-CR que creó la comisión Ambiental Regional CAR.
- Resumen del contenido: La norma crea un grupo técnico con la aparente única misión de conformar comisiones técnicas especializadas cuando así lo requiera. Los integrantes fueron:
 - Gobierno Regional de Cajamarca.
 - Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, quien la preside.
 - Coordinador Proyecto ZEE (Secretario Técnico).
 - Imagen Institucional del Gobierno Regional.
 - Un Representante de Universidades con especialidad en Comunicaciones.
 - Un Representante Dirección Regional de Educación.
 - Un Representante Gremio de Periodistas de Cajamarca.
 - Un Representante Dirección Regional de Salud.
 - Un Representante del Programa de Desarrollo Rural Sostenible (PDRS/GRC-GIZ).
 - Un Representante SER.
 - Un Representante GRUFIDES.
 - Un Representante Centro IDEAS.
 - Un Representante CARE Perú.
 - Un Representantes de Comisiones Ambientales Municipales existentes
- Compatibilidad con Instrumentos Internacionales: El instrumento no es incompatible con los instrumentos internacionales referidos en el presente documento.
- Concordancias con Normas Nacionales: La presente ordenanza es concordante y deriva entre otras de las siguientes normas:
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento.
- Análisis y Descripción de la Norma.
 - Pertinencia: La norma aparentemente es más de carácter político que técnico, no establece un reglamento ni la organización, facultades, competencias o tareas del ente; tampoco cuenta con un documento de gestión o uno programático.
 - Amplitud: Dispone solamente la reconfiguración del grupo técnico.

- Objeto de la norma: Su objeto es la conformación del Grupo Técnico.
- Relación de la norma con los conflictos socioambientales de Cajamarca: Al carecer de cualquier reglamento, no es posible relacionar directa o indirectamente a la norma y al ente que crea, directa o indirectamente con los conflictos socioambientales. (Resolución Ejecutiva Regional N° 365-2011-GR.CAJ-CR, 2011)

Ficha de Análisis de las Normas emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca N° 10

- Número de la Norma: Ordenanza Regional N° 024-2011-GRCAJ-CR
- Sumilla: Ordenanza que crea el Sistema de Conservación de Áreas Naturales de Cajamarca - SIRECC.
- Fecha de aprobación: 02 de agosto de 2011
- Antecedentes de la Norma:
 - Resolución Ejecutiva Regional N° 612-2009-GR.CAJ/P. que aprueba la Estrategia Regional de Biodiversidad de Cajamarca.
 - Ordenanza Regional N° 018-2010-GRCAJ-CR. Que aprueba la Zonificación Económica y Ecológica de la Región Cajamarca.
- Resumen del contenido: La norma crea el sistema y encarga a sus dependencias la reglamentación e implementación del mismo.
- Compatibilidad con Instrumentos Internacionales: Es compatible con los instrumentos mencionados en el presente trabajo, puesto que obedece a políticas de conservación, gestión y aprovechamiento sostenible de recursos naturales.
- Concordancias con Normas Nacionales: La presente ordenanza es concordante y deriva de las siguientes normas:
 - Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
 - Ley N° 26839, Ley sobre Conservación y Aprovechamiento sostenible de la Diversidad Biológica.
 - Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
 - Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Análisis y Descripción de la Norma.
 - Pertinencia: La norma es pertinente en cuanto a su finalidad y al cumplimiento y operación de una política de Estado planificada.
 - Amplitud: Se circunscribe a la regulación de la creación del sistema y encarga su posterior reglamentación.
 - Objeto de la norma: El objeto de la norma es meramente pragmático.
- Relación de la norma con los conflictos socioambientales de Cajamarca: El borrador de reglamento que se puede consultar, no hace mención expresa a eventuales conflictos socioambientales, pero por la naturaleza de los temas que desarrolla, se puede decir que se relaciona indirectamente con la prevención, de eventuales conflictos. (Ordenanza Regional N° 024-2011-GR:CAJ-CR, 2011)

Ficha de Análisis de las Normas emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca N° 11

- Número de la Norma: Ordenanza Regional N° 031-2011-GRCAJ-CR
- Sumilla: Declaran de interés público regional la conservación y protección de varios ríos y sus afluentes en la Región.
- Fecha de aprobación: 06 de setiembre de 2011.
- Antecedentes de la Norma:
- Resumen del contenido: La ordenanza regula la declaración de interés nacional de un área que contiene cabeceras de cuenca de varios ríos. Cumple con la normativa nacional acotada al disponer la elevación de una propuesta técnica para la creación de un área de conservación regional.
- Compatibilidad con Instrumentos Internacionales: El instrumento es compatible con los instrumentos internacionales referidos en el presente documento.
- Concordancias con Normas Nacionales: La presente ordenanza es concordante y deriva entre otras de las siguientes normas:
 - Ley N° 26821, Ley de Aprovechamiento de los Recursos Naturales.
 - Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
 - Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
 - Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Análisis y Descripción de la Norma.
 - Pertinencia: Como una norma previsoras, es pertinente en cuanto a su finalidad y al cumplimiento y operación de una política de Estado planificada
 - Amplitud: Dispone los elementos básicos para poner en acción el mecanismo previsto para la creación de un área de conservación regional.
 - Objeto de la norma: Tiene por objeto la declaración de interés público regional, de las cabeceras de cuenca de varios ríos, para salvaguardar el aprovisionamiento de agua, de varias ciudades de la región.
- Relación de la norma con los conflictos socioambientales de Cajamarca: La norma es previsoras al proponer la creación de un área de conservación, al definir la situación jurídica de una zona, es más factible prevenir un eventual conflicto, en este sentido, se relaciona indirectamente con la prevención de conflictos. (Ordenanza Regional N° 031-2011-GRCAJ-CR, 2011)

Ficha de Análisis de las Normas emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca N° 12

- Número de la Norma: Resolución Ejecutiva Regional N° 587-2011-GRCAJ-CR
- Sumilla: Norma que confirma a la Comisión Regional para la Prevención y Gestión de Controversias Socio-Ambientales.
- Fecha de aprobación: 17 de noviembre de 2011
- Antecedentes de la Norma:
- Resumen del contenido: La norma sencillamente crea la referida Comisión y determina a sus integrantes, los que serán:
 - El Presidente Regional.
 - Los Gerentes Regionales de RRNN y gestión del Medio Ambiente, Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Planeamiento, Presupuesto, el sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y los Directores Regionales de Asesoría Jurídica, Energía y Minas, Agricultura y Salud.
 - Entre los integrantes externos están representantes de la Administración Local del Agua – ALA, la Autoridad Administrativa del Agua – AAA, OEFA, DESA, Ministerio Público, PCM, Gobiernos Distritales y Provinciales de las zonas de influencia minera.
- Compatibilidad con Instrumentos Internacionales: Es compatible con los instrumentos mencionados en el presente trabajo.
- Concordancias con Normas Nacionales: La presente ordenanza es concordante y deriva de las siguientes normas:
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
 - Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Análisis y Descripción de la Norma.
 - Pertinencia: La norma no cuenta con anexos que contengan ningún tipo de reglamento.
 - Amplitud: Se circunscribe a la regulación de la creación de la comisión, pero no asigna funciones ni atribuciones de ninguna clase., por su naturaleza debería estar penamente reglamentada.
 - Objeto de la norma: El objeto de la norma es simplemente la creación del ente.
- Relación de la norma con los conflictos socioambientales de Cajamarca: Por su denominación debería estar directamente relacionada con los conflictos socioambientales de la Región. (Resolución Ejecutiva Regional N° 587-2011-GRCAJ-CR, 2011)

Ficha de Análisis de las Normas emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca N° 13

- Número de la Norma: Ordenanza Regional N° 002-2013-GRCAJ-CR
- Sumilla: Ordenanza que actualiza la Política Regional Ambiental al 2021, el Plan de Acción Ambiental Regional 2013-2021 y la Agenda Ambiental Regional 2013-2014.
- Fecha de aprobación: 05 de marzo de 2013.
- Antecedentes de la Norma:
- Resumen del contenido: La norma es concisa y directamente dispone la aprobación de los instrumentos referidos y encarga a sus gerencias el seguimiento de la implementación de los mismos.
- Compatibilidad con Instrumentos Internacionales: Es compatible.
- Concordancias con Normas Nacionales: La presente ordenanza es concordante y deriva de las siguientes normas:
 - Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - Ley N° 28611, Ley General de Ambiente. Art. I° del Título Preliminar.
 - Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
 - Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su reglamento.
- Análisis y Descripción de la Norma.
 - Pertinencia: La norma es pertinente en cuanto a su finalidad y al cumplimiento y operación de una política de Estado planificada, además obedece a un criterio de actualización tomando en cuenta los cambios en la organización del Estado.
 - Amplitud: Es concreta en la aprobación de los instrumentos actualizados.
 - Objeto de la norma: Actualizar tres políticas de Estado en materia de Medio ambiente.
- Relación de la norma con los conflictos socioambientales de Cajamarca: Tomando en cuenta que las políticas que actualiza, se orientan a la gestión integral del medio ambiente en la Región, se vincula directamente a la prevención, atenuación y tratamiento de eventuales conflictos socioambientales. (Ordenanza Regional N° 002-2013-GR.CAJ-CR, 2013)

Ficha de Análisis de las Normas emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca N° 14

- Número de la Norma: Ordenanza Regional N° 002-2013-GRCAJ-CR
- Sumilla: Actualización de la Política Regional Ambiental al 2021
- Fecha de aprobación: 05 de marzo de 2013.
- Antecedentes de la Norma:
 - D. S. N° 012-2009-MINAM Decreto que aprueba la Política Nacional de Ambiente.
- Resumen del contenido: El instrumento describe los principios en los que se basa como el de transectorialidad, precautorio y equidad entre otros, establecidos ya por el ordenamiento nacional. Fija sus objetivos general y específicos y establece los ejes en los que se desarrollará la política ambiental, que son:
 - Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica.
 - Gestión integral de la calidad ambiental.
 - Gobernanza ambiental.

Fija finalmente los estándares de cumplimiento como: Instrumentos de gestión ambiental, infraestructura para el control de la calidad ambiental, acciones de incentivo y fiscalización y participación ciudadana.

- Compatibilidad con Instrumentos Internacionales: El instrumento es compatible con los instrumentos internacionales referidos en el presente documento.
- Concordancias con Normas Nacionales: La presente ordenanza es concordante y deriva de las siguientes normas:
 - Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
 - Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
 - Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su reglamento.
- Análisis y Descripción de la Norma.
 - Pertinencia: La norma es pertinente en cuanto a su finalidad y al cumplimiento y operación de una política de Estado planificada
 - Amplitud: Se explaya en la adaptación de la política e instrumentos nacionales, al ámbito regional.
 - Objeto de la norma: El objetivo general es la mejora en la calidad de vida de las personas, garantizando el desarrollo sostenible de la región Cajamarca, preservar, conservar, proteger y mantener los recursos naturales y el medio ambiente, de acuerdo a los lineamientos de la PAR (política Regional Ambiental), que implique la sostenibilidad social, económica y ambiental de la

región, con énfasis en la adaptación y mitigación al cambio climático global.

- Relación de la norma con los conflictos socioambientales de Cajamarca: Tomando en cuenta que las políticas que actualiza, se orientan a la gestión integral del medio ambiente en la Región, se vincula directamente a la prevención, atenuación y tratamiento de eventuales conflictos socioambientales. (Ordenanza Regional N° 002-2013-GR.CAJ-CR, 2013)

Ficha de Análisis de las Normas emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca N° 15

- Número de la Norma: Ordenanza Regional N° 002-2013-GRCAJ-CR
- Sumilla: Actualización del Plan de Acción Ambiental Regional 2013-2021
- Fecha de aprobación: 05 de marzo de 2013.
- Antecedentes de la Norma:
 - D. S. N° 012-2009-MINAM Decreto que aprueba la Política Nacional de Ambiente.
- Resumen del contenido: El instrumento describe en primer lugar un diagnóstico situacional de Cajamarca y describe los lineamientos de sus políticas en el siguiente orden:
 - Agua.
 - Residuos Sólidos.
 - Aire.
 - Bosque y Cambio Climático.
 - Biodiversidad.
 - Minería y Energía.
 - Gobernanza Ambiental.
- Compatibilidad con Instrumentos Internacionales: El instrumento es compatible con los instrumentos internacionales referidos en el presente documento.
- Concordancias con Normas Nacionales: La presente ordenanza es concordante y deriva entre otras de las siguientes normas:
 - Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
 - Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
 - Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su reglamento.
- Análisis y Descripción de la Norma.
 - Pertinencia: La norma es pertinente en cuanto a su finalidad y al cumplimiento y operación de una política de Estado planificada
 - Amplitud: Se expresa en la adaptación de la política e instrumentos nacionales, al ámbito regional, especialmente temas sensibles como la minería y el agua.
 - Objeto de la norma: Tiene por objeto la descripción de los ejes políticos en base a los cuales se desarrolla el instrumento, sus metas, indicadores y responsables.
- Relación de la norma con los conflictos socioambientales de Cajamarca: Tomando en cuenta que las políticas que actualiza, se orientan a la gestión integral del medio ambiente en la Región, se vincula directamente a la

prevención, mitigación y tratamiento de eventuales conflictos socioambientales.
(Ordenanza Regional N° 002-2013-GR.CAJ-CR, 15)

Ficha de Análisis de las Normas emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca N° 16

- Número de la Norma: Ordenanza Regional N° 002-2013-GRCAJ-CR
- Sumilla: Actualización de la Agenda Ambiental Regional 2013-2014
- Fecha de aprobación: 05 de marzo de 2013.
- Antecedentes de la Norma:
 - D. S. N° 012-2009-MINAM Decreto que aprueba la Política Nacional de Ambiente.
- Resumen del contenido: Se trató de un instrumento eminentemente programático que desarrolla los siguientes ejes:
 - Agua.
 - Residuos Sólidos.
 - Aire.
 - Bosque y Cambio Climático.
 - Diversidad Biológica.
 - Minería y Energía.
 - Gobernanza Ambiental.

Se puede apreciar que los temas son concordantes con los que se desarrollan en los otros dos instrumentos que son actualizados junto a la presente agenda. También es necesario indicar que esta agenda ha vuelto a ser actualizada posteriormente, encontrándose en ejecución la correspondiente al período 2015-2018.

- Compatibilidad con Instrumentos Internacionales: El instrumento es compatible con los instrumentos internacionales referidos en el presente documento.
- Concordancias con Normas Nacionales: La presente ordenanza es concordante y deriva entre otras de las siguientes normas:
 - Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
 - Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
 - Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su reglamento.
- Análisis y Descripción de la Norma.
 - Pertinencia: La norma es pertinente en cuanto a su finalidad y al cumplimiento y operación de una política de Estado planificada
 - Amplitud: Se explyea en la adaptación de la política e instrumentos nacionales, al ámbito regional, especialmente temas sensibles como la minería y el agua; su parte más amplia sin embargo corresponde a la Gobernanza Ambiental.

- Objeto de la norma: Tiene por objeto la descripción de los ejes políticos en base a los cuales se desarrolla el instrumento, sus metas, indicadores, responsables, etc.
- Relación de la norma con los conflictos socioambientales de Cajamarca: Tomando en cuenta que las políticas que actualiza, se orientan a la gestión integral del medio ambiente en la Región, se vincula directamente a la prevención, atenuación y tratamiento de eventuales conflictos socioambientales. (Ordenanza Regional N° 002-2013-GR.CAJ-CR, 2013)

Ficha de Análisis de las Normas emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca N° 17

- Número de la Acuerdo Regional N° 021-2013-GRCAJ-CR
- Sumilla: Declara los días 03 de julio de cada año “Día de la Defensa de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente en la Región Cajamarca.
- Fecha de aprobación: 13 de marzo de 2013.
- Antecedentes de la Norma:
 - Hecho políticos y conflictos sociales referidos a la defensa icónica del Cerro Quillish y las lagunas de Conga, en sendos conflictos socio ambientales.
- Resumen del contenido: Los principales fundamentos de la norma son dos convulsiones sociales sucedidas en Cajamarca ante la posibilidad de la explotación minera de lugares emblemáticos en la defensa del medio ambiente. La norma declara al día 03 de julio de cada año, como día de la Defensa de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente en la región y encarga a sus distintas dependencias el cumplimiento de lo dispuesto en la norma. Es de notar que la norma no menciona la realización de actos conmemorativos.
- Compatibilidad con Instrumentos Internacionales: El instrumento es compatible con los instrumentos internacionales referidos en el presente documento.
- Concordancias con Normas Nacionales: La presente ordenanza es concordante y deriva entre otras de las siguientes normas:
 - Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
 - Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Análisis y Descripción de la Norma.
 - Pertinencia: La norma es emitida en un contexto político en el que las Autoridades Regionales de Cajamarca se han autoproclamado depositarios de la defensa del medio ambiente.
 - Amplitud: Se trata de una norma meramente declarativa.
 - Objeto de la norma: Declarar un día emblemático para la defensa del medio ambiente en la Región Cajamarca

Relación de la norma con los conflictos socioambientales de Cajamarca: La norma es producto de dos importantes conflictos sociales en la Región Cajamarca. (Acuerdo Regional N° 021-2013-GRCAJ-CR, 2013)

Ficha de Análisis de las Normas emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca N° 18

- Número de la Norma: Ordenanza Regional N° 003-2013-GRCAJ-CR
- Sumilla: Ordenanza que Crea el Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR Cajamarca.
- Fecha de aprobación: 05 de marzo de 2013.
- Antecedentes de la Norma:
 - Dictamen N° 006-2013-GR.CAJ-GR/COAJ-COP-CODE-COGAS.
- Resumen del contenido: La norma crea el sistema SIAR, dispone que todas sus unidades orgánicas suministren al sistema de información ambiental, encarga a sus estamentos la implementación del reglamento de la presente ordenanza
- Compatibilidad con Instrumentos Internacionales: El instrumento es compatible con los instrumentos internacionales referidos en el presente documento.
- Concordancias con Normas Nacionales: La presente ordenanza es concordante y deriva entre otras de las siguientes normas:
 - Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
 - Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su reglamento.
- Análisis y Descripción de la Norma.
 - Pertinencia: La norma es pertinente y acorde a las políticas de Estado en materia ambiental.
 - Amplitud: La norma se centra en la creación del SIAR.
 - Objeto de la norma: La creación de un sistema integrado de información ambiental regional.
- Relación de la norma con los conflictos socio ambientales de Cajamarca: La norma se relaciona indirectamente con los conflictos socioambientales. (Ordenanza Regional N° 003-2013-GRCAJ-CR, 2013)

Ficha de Análisis de las Normas emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca N° 19

- Número de la Norma: Ordenanza Regional N° 021-2013-GRCAJ-CR
- Sumilla: Ordenanza que aprueba la Estrategia Regional Frente al Cambio Climático.
- Fecha de aprobación: 03 de diciembre de 2013.
- Antecedentes de la Norma:
 - Ordenanza Regional N° 086-2003-GR.CAJ-CR, que aprueba la estrategia regional sobre el cambio climático.
 - Ordenanza Regional N° 013-2005-GR.CAJ-CR que crea el grupo técnico regional de Cambio Climático.
 - Ordenanza Regional N° 017-2007-GR.CAJ-CR, que aprueba el Sistema Regional de Información Ambiental.
 - Ordenanza Regional N° 004-2012-GR.CAJ-CR, que modifica a la Ordenanza Regional N° 013-2005-GR.CAJ-CR.
 - Ordenanza Regional N° 002-2013-GR.CAJ-CR, que aprueba la actualización de la Agenda Ambiental Regional 2013-2014.
- Resumen del contenido: La ordenanza aprueba la estrategia regional sobre el cambio climático y encarga a sus gerencias la implementación y seguimiento del cumplimiento del instrumento.
El anexo de la ordenanza contiene el documento de gestión, el cual divide sus contenidos en los siguientes capítulos:
 - Capítulo 1: Marco normativo, conceptual y metodológico.
 - Capítulo 2: Características del departamento.
 - Capítulo 3: Diagnóstico regional relacionado al cambio climático.
 - Capítulo 4: Estrategia regional frente al cambio climático.
- Compatibilidad con Instrumentos Internacionales: El instrumento es compatible con los instrumentos internacionales referidos en el presente documento.
- Concordancias con Normas Nacionales: La presente ordenanza es concordante y deriva entre otras de las siguientes normas:
 - Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - D.S. N° 086-2003-PCM, Aprueba la Estrategia Nacional Sobre el Cambio Climático.
- Análisis y Descripción de la Norma.
 - Pertinencia: La norma es pertinente en cuanto a su finalidad y al cumplimiento y operación de una política de Estado planificada
 - Amplitud: Es un documento de planificación bastante amplio y desarrollado; aborda descripciones y diagnósticos amplios y los condensa en un solo documento, además respecto de su finalidad, describe la visión de la estrategia, su alcance, objetivos generales

y estratégicos, actores y sus roles, sistemas de monitoreo y evaluación con sus fases y estructura.

- Objeto de la norma: Sobre el particular, la norma tiene por objeto definir lineamientos y acciones para gestionar concretamente el riesgo climático y las emisiones de gases de efecto invernadero, aprovechando oportunidades.
- Relación de la norma con los conflictos socioambientales de Cajamarca: El instrumento trata principalmente de acciones para abordar el fenómeno global de cambio climático. En opinión del suscrito, su relación con los conflictos socio ambientales es indirecta. (Ordenanza Regional N° 021-2013-GRCAJ-CR, 2013)

Ficha de Análisis de las Normas emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca N° 20

- Número de la Norma: Resolución Ejecutiva Regional N° 176-2014-GRCAJ-CR
- Sumilla: Crea el Grupo Técnico Regional de educación Ambiental.
- Fecha de aprobación: 02 de abril de 2014.
- Antecedentes de la Norma:
- Resumen del contenido: La norma crea un grupo técnico con la finalidad de construir los lineamientos de la Política de educación Ambiental Regional indica que el grupo técnico estará formado por:
 - Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien se hará cargo de la Secretaria Técnica.
 - Gerencia Regional de Desarrollo Social.
 - Dirección Regional de Educación.
 - Dirección Regional de Salud.
 - Dirección Regional de Imagen Institucional.
 - Subgerencia de Acondicionamiento Territorial
 - Ministerio del Ambiente — Enlace Regional.
 - Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo Sostenible - GRUFIDES
 - Asociación Servicios Educativos Rurales — SER.
 - ONG CARE Perú.
 - Universidad Nacional de Cajamarca
 - Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo
 - Grupo Impulsor de la Gestión del Riesgo de Cajamarca
 - Colegio de Periodistas de Cajamarca
 - Grupo Técnico Regional de Comunicación Ambiental
 - Comunidades Warmayllu
- Compatibilidad con Instrumentos Internacionales: El instrumento es compatible con los instrumentos internacionales referidos en el presente documento.
- Concordancias con Normas Nacionales: La presente ordenanza es concordante y deriva entre otras de las siguientes normas:
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento.
- Análisis y Descripción de la Norma.
 - Pertinencia: La norma crea un grupo técnico sin reglamentación; como se ve en el presente documento, es una actividad repetida del Gobierno Regional de Cajamarca en la gestión política de ese momento.
 - Amplitud: Simplemente dispone la creación del Grupo Técnico, sin embargo no le da la reglamentación pertinente.
 - Objeto de la norma: Construir los lineamientos de la Política de Educación Ambiental Regional y promover su implementación y

difusión a nivel del departamento, para aportar en el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Educación.

- Relación de la norma con los conflictos socioambientales de Cajamarca: Puede relacionarse a la prevención de conflictos desde las políticas de educación. (Resolución Ejecutiva Regional N° 176-2014-GRCAJ-CR, 2014)

Ficha de Análisis de las Normas emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca N° 21

- Número de la Norma: Ordenanza Regional N° 013-2014-GRCAJ-CR
- Sumilla: Ordenanza que aprueba el Sistema Regional de Gestión Ambiental
- Fecha de aprobación: 05 de diciembre de 2014.
- Antecedentes de la Norma:
 - Ordenanza Regional N° 017-2007-GR.CAJ-CR, se crea el sistema Regional de Gestión Ambiental.
- Resumen del contenido: El instrumento que la norma aprueba contiene entre otras cosas, lo siguiente:
 - Instrumentos para la gestión ambiental
 - Articulación del Sistema Regional de Gestión Ambiental.
 - Implementación de los Sistemas Funcionales en el Ámbito Regional
 - Participación y Ciudadanía Ambiental en el Ámbito Regional.
- Compatibilidad con Instrumentos Internacionales: El instrumento es compatible con los instrumentos internacionales referidos en el presente documento.
- Concordancias con Normas Nacionales: La presente ordenanza es concordante y deriva entre otras de las siguientes normas:
 - Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - D.S. N° 008-2005-PCM, Aprueba el reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Análisis y Descripción de la Norma.
 - Pertinencia: La norma es pertinente en cuanto a su finalidad y al cumplimiento y operación de una política de Estado planificada, además deroga la ordenanza anterior aprobada mediante OR. 017-2007-GR.CAJ-CR
 - Amplitud: Es un documento de planificación que abarca una variedad amplia de procedimientos, estrategias, gestión de recursos hídricos, etc.
 - Objeto de la norma: La ordenanza aprueba un instrumento que tiene por objeto asegurar el eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales regionales.
- Relación de la norma con los conflictos socioambientales de Cajamarca: El instrumento se relaciona expresamente con la prevención, mitigación y tratamiento de conflictos socioambientales. (Ordenanza Regional N° 013-2014-GRCAJ-CR, 2014)

Ficha de Análisis de las Normas emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca N° 22

- Número de la Norma: Acuerdo Regional N° 024-2015-GR.CAJ-CR
- Sumilla: Declara a la Región Cajamarca “Región Ecológica”
- Fecha de aprobación: 08 de abril de 2015
- Antecedentes de la Norma:
- Resumen del contenido: Es una norma declarativa, promueve además la adopción de buenas prácticas ambientales institucionales y encarga a sus órganos el cumplimiento de la misma.
- Compatibilidad con Instrumentos Internacionales: El instrumento es compatible con los instrumentos internacionales referidos en el presente documento.
- Concordancias con Normas Nacionales: La presente ordenanza es concordante y deriva entre otras de las siguientes normas:
 - Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
 - Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su reglamento.
- Análisis y Descripción de la Norma.
 - Pertinencia: La norma es meramente declarativa.
 - Amplitud: No desarrolla un cuerpo anexo.
 - Objeto de la norma: Declarar a la Región Cajamarca como Región Ecológica.
- Relación de la norma con los conflictos socioambientales de Cajamarca: Prima facie, la norma no tiene una relación directa con la prevención, mitigación y tratamiento de los conflictos sociales. (Acuerdo Regional N° 024-2015-GRCAJ-CR, 2015)

Ficha de Análisis de las Normas emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca N° 23

- Número de la Norma: Ordenanza Regional N° 005-2015-GRCAJ-CR
- Sumilla: Ordenanza que Aprueba el Nuevo Modelo de Desarrollo Sostenible
- Fecha de aprobación: 03 de junio de 2015.
- Antecedentes de la Norma:
 - Dictamen N° 14-2015-GR.CAJ-GR/COAJ-COP-CODE-COGAS-CODESO.
- Resumen del contenido: La ordenanza aprueba un instrumento de gestión que pretende dinamizar la economía regional con varios contenidos en diversas áreas. Para el caso del estudio, aborda en dos partes al medio ambiente, la primera es la valoración del medio ambiente y los recursos naturales y la segunda, desarrollando un eje ambiental. Es de notar que los datos en el instrumento no se encuentran referenciados.
- Compatibilidad con Instrumentos Internacionales: El instrumento es compatible con los instrumentos internacionales referidos en el presente documento.
- Concordancias con Normas Nacionales: La presente ordenanza es concordante y deriva entre otras de las siguientes normas:
 - Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
 - Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su reglamento.
- Análisis y Descripción de la Norma.
 - Pertinencia: Si bien la norma está vinculada al medio ambiente, las declaraciones y la información que se encuentra en ella, dan la impresión de ser producto de una decisión política, más que de una técnica.
 - Amplitud: Trata varios asuntos, realizando afirmaciones sin referenciarlas directamente.
 - Objeto de la norma: La norma declara que su misión es implementar una gestión pública regional participativa, eficaz, eficiente y transparente, con enfoque de corredor económico, agropecuario, forestal y turístico, manejo integral de cuencas y de desarrollo humano equitativo (...).
- Relación de la norma con los conflictos socioambientales de Cajamarca: No hay claridad sobre su relación con la prevención, mitigación y tratamiento de los conflictos sociales. (Ordenanza Regional N° 005-2015-GRCAJ-GR, 2015)

Ficha de Análisis de las Normas emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca N° 24

- Número de la Norma: Decreto Regional N°002-2015-GR.CAJ/GR
- Sumilla: Norma que Aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional – CAR.
- Fecha de aprobación: 16 de octubre 2015
- Antecedentes de la Norma:
 - Ordenanza Regional N° 002-2011-GR.CAJ/GR
- Resumen del contenido: La norma aprueba el mencionado instrumento, el cual aborda los siguientes temas:
 - Establece su finalidad y su base legal.
 - Establece la definición, ámbito, naturaleza jurídica, funciones generales y específicas, conformación, etc.
 - Regula su estructura y funcionamiento.
 - Establece las reglas de participación e incorporación en la comisión.
 - Norma las asambleas generales con todas sus reglas.
- Compatibilidad con Instrumentos Internacionales: Es compatible con los instrumentos mencionados en el presente trabajo, puesto que obedece a políticas de conservación, gestión y aprovechamiento sostenible de recursos naturales.
- Concordancias con Normas Nacionales: La presente ordenanza es concordante y deriva entre otras, de las siguientes normas:
 - Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - Ley N° 28611, Ley general de Ambiente.
 - Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales.
 - Ley N° Le 26839, Ley sobre Conservación y Aprovechamiento sostenible de la Diversidad Biológica.
- Análisis y Descripción de la Norma.
 - Pertinencia: La norma es pertinente en cuanto a su finalidad y al cumplimiento y operación de una política de Estado planificada.
 - Amplitud: La norma es concisa en la aprobación del reglamento y este se desarrolla en concordancia con sus fines.
 - Objeto de la norma: El objeto del instrumento aprobado mediante esta norma es regular los procedimientos inherentes al funcionamiento de la comisión.
 - Relación de la norma con los conflictos socioambientales de Cajamarca: Entre las funciones generales de la comisión está, facilitar el tratamiento apropiado para la gestión de conflictos socioambientales (se entiende que se trata de la solución de los conflictos). (Ordenanza Regional N° 002-2015-GRCAJ-CR, 2015)

Ficha de Análisis de las Normas emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca N° 25

- Número de la Norma: Ordenanza Regional N° 012-2015-GRCAJ-CR
- Sumilla: Actualización de la Agenda Ambiental Regional 2015-2018
- Fecha de aprobación: 03 de diciembre de 2015.
- Antecedentes de la Norma:
 - Ordenanza Regional N° 002-2013-GR.CAJ-CR, que aprueba la actualización de la Agenda Ambiental Regional 2013-2014.
- Resumen del contenido: La ordenanza es precisa en aprobar la actualización de la agenda ambiental para el periodo 2015-2018, encarga a sus gerencias el cumplimiento, implementación y seguimiento de los temas programados y en el instrumento adjunto, desarrolla los siguientes temas.

Inicia con el diagnóstico situacional de Cajamarca, describe su finalidad, metodología y los objetivos en los siguientes frentes:

- Frente de Diversidad Biológica.
- Frente de Cambio Climático.
- Frente de Calidad Ambiental.
- Frente de Gobernanza Ambiental.

Respecto de los antedichos frentes, desarrolla también el programa de actividades y los objetivos específicos, indicando los responsables, indicadores y productos para cada caso, así como las disposiciones de seguimiento.

Se puede apreciar la evolución de este instrumento, respecto del anterior; la amplitud en su desarrollo está bastante más desarrollada que en el caso anterior.

- Compatibilidad con Instrumentos Internacionales: El instrumento es compatible con los instrumentos internacionales referidos en el presente documento.
- Concordancias con Normas Nacionales: La presente ordenanza es concordante y deriva entre otras de las siguientes normas:
 - Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
 - Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
 - Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su reglamento.
- Análisis y Descripción de la Norma.
 - Pertinencia: La norma es pertinente en cuanto a su finalidad y al cumplimiento y operación de una política de Estado planificada
 - Amplitud: Diseña un documento programático desarrollado de manera mucho más amplia que su antecesor, dividido por frentes de acuerdo a cada tema a abordar.

- Objeto de la norma: Tiene por objeto la descripción de los ejes políticos en base a los cuales se desarrolla el instrumento, sus metas, indicadores, responsables, etc.
- Relación de la norma con los conflictos socioambientales de Cajamarca: La norma se refiere expresamente y en varios puntos a la prevención, atenuación y tratamiento de eventuales conflictos socio ambientales. (Ordenanza Regional N° 002-2015-GRCAJ-CR, 2015)

Ficha de Análisis de las Normas emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca N° 26

- Número de la Norma: Resolución Ejecutiva Regional N°510-2016-GR.CAJ/GR
- Sumilla: Norma que aprueba el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2017.
- Fecha de aprobación: 02 de diciembre 2016.
- Antecedentes de la Norma: Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 04-2014-OEFA/PCD
- Resumen del contenido: La norma aprueba el plan y encarga a sus dependencias la implementación del mismo. El plan contiene lo siguiente:
 - Objetivos generales y específicos.
 - Estado situacional incluyendo ubicación, división política, características socioeconómicas, características físicas y ambientales, diversidad biológica, minería, gobernanza ambiental.
 - Estructura orgánica de las dependencias del Gobierno Regional directamente involucradas como la Dirección de Salud y la de energía y Minas.
 - Desarrollo de acciones de evaluación y supervisión ambiental.
 - Plan anual de supervisión.
 - Anexos que contienen: Universo de administrados, plan anual de evaluación ambiental, plan anual de supervisión ambiental y lista de siglas y definiciones.
- Compatibilidad con Instrumentos Internacionales: Es compatible con los instrumentos mencionados en el presente trabajo, puesto que obedece a políticas de conservación, gestión y aprovechamiento sostenible de recursos naturales.
- Concordancias con Normas Nacionales: La presente ordenanza es concordante y deriva de las siguientes normas:
 - Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - Ley N° 29325, Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Análisis y Descripción de la Norma.
 - Pertinencia: La norma es pertinente en cuanto a su finalidad y al cumplimiento y operación de una política de Estado planificada.
 - Amplitud: La norma es pragmática en la aprobación del plan anual, sin embargo el documento anexo parece poco desarrollado.
 - Objeto de la norma: El objeto del instrumento aprobado mediante esta norma es planificar y ejecutar acciones supervisión y evaluación ambiental a través de los programas de vigilancia que realizan las Direcciones Regionales de Energía y Minas.
 - Relación de la norma con los conflictos socioambientales de Cajamarca: Se relaciona indirectamente en el sentido del control ambiental que debe desarrollar. (Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2016-GRCAJ-CR, 2016)

Ficha de Análisis de las Normas emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca N° 27

- Número de la Norma: Resolución Ejecutiva Regional N° 533-2016-GRCAJ-CR
- Sumilla: Crea el Grupo Técnico Regional de Comunicación Ambiental.
- Fecha de aprobación: 20 de diciembre de 2016.
- Antecedentes de la Norma:
- Resolución ejecutiva Regional N° 365-2011-GRCAJ-CR que creó el Grupo Técnico Regional de Comunicación Ambiental
- Resumen del contenido: La norma crea un grupo técnico como un espacio intersectorial e interdisciplinario orientado al análisis de información ambiental, que permita el seguimiento y monitoreo de políticas públicas, apoyando procesos de gestión de la información ambiental regional. Los integrantes del grupo fueron:
 - Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien se hará cargo de la Secretaría Técnica.
 - Subgerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional.
 - Subgerencia de Acondicionamiento Territorial.
 - Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
 - Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
 - Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas.
 - Dirección Regional de Agricultura.
 - Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental.
 - Dirección Regional de Energía y Minas.
 - Dirección Regional de Producción.
 - Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
 - Centro de Información y Sistemas.
 - Oficina de Defensa Nacional Autoridad Administrativa del Agua Administración Local del Agua Municipalidad Provincial de Cajamarca Estación Experimental Agraria Baños del Inca — Instituto Nacional de Innovación Agraria.
 - Dirección Zonal 3 – SENAMHI.
 - Oficina departamental de Estadística e Informática Cajamarca.
 - Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
 - Empresa Minera Gold Fields La Cima SA.
 - EPS SEDACAJ.
 - OEFA Cajamarca
- Compatibilidad con Instrumentos Internacionales: El instrumento es compatible con los instrumentos internacionales referidos en el presente documento.
- Concordancias con Normas Nacionales: La presente ordenanza es concordante y deriva entre otras de las siguientes normas:
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento.

- Análisis y Descripción de la Norma.
 - Pertinencia: La norma crea un grupo técnico que reemplaza al anterior de poco rigor institucional, e incluye entre sus miembros a representantes de instituciones públicas directamente relacionadas al medio ambiente y privadas de buen posicionamiento e influencia en la Región.
 - Amplitud: Además de disponer la conformación del Grupo Técnico, le da una finalidad que interesa directamente a las políticas de transparencia y flujo de la información. A pesar de esto, no incluye la reglamentación pertinente.
 - Objeto de la norma: Contar con un Grupo Técnico multidisciplinario e interinstitucional bien organizado.

Relación de la norma con los conflictos socioambientales de Cajamarca: Al tener como finalidad el acopio e intercambio de información fiable, puede relacionarse con la prevención, mitigación y tratamiento de conflictos socioambientales. (Resolución Ejecutiva Regional N° 533-2016- GRCAJ-CR, 2016)

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

El propósito principal del estudio era realizar un análisis de una selección de las normas e instrumentos emitidos por el Gobierno Regional de Cajamarca en materia ambiental, en el período 2009-2016 y su compatibilidad con normas, instrumentos, y políticas ambientales nacionales e internacionales y cómo se relacionan con los conflictos socioambientales.

Primera Conclusión.- El Gobierno Regional de Cajamarca ha emitido un nutrido número de normas en materia ambiental, de las cuales la gran mayoría se relaciona directa o indirectamente con la prevención, mitigación y manejo de los conflictos socioambientales.

Segunda Conclusión.- Si bien la mayoría de las normas han sido formuladas en función de criterios técnicos, también se puede encontrar normas que han sido emitidas sin ellos, basadas en criterios políticos.

Tercera Conclusión.- Algunos de los grupos técnicos creados por el Gobierno Regional de Cajamarca, han sido conformados sin ningún rigor institucional. También se nota que se han instituidos como miembros de estos grupos, personas particulares y asociaciones de naturaleza no gubernamental y política.

Cuarta Conclusión.- La mayoría de las normas seleccionadas han sido emitidas en el año 2011, en los meses anteriores a la manifestación del “conflicto socioambiental de Conga” y mientras la convulsión social duró.

Quinta Conclusión.- A pesar de las falencias antes referidas, se ha notado una evolución en las normas ambientales emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca, adaptándose al marco jurídico nacional y en compatibilidad con los referentes internacionales. Por lo tanto, estas normas regionales en efecto se inspiran en los referentes nacionales e internacionales.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a futuros investigadores, evaluar las influencias políticas del conflicto Conga y de otros conflictos en la emisión de normas del Gobierno Regional de Cajamarca.

Se recomienda también investigar sobre el cumplimiento de los objetivos de las normas ambientales emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca en materia ambiental, la implementación de las mismas, los equipamientos instalados y los beneficiarios en cada caso.

Se recomienda evaluar las actividades de prevención, mitigación y tratamiento de los conflictos socioambientales activos y latentes de la Región Cajamarca, en relación con las normas ambientales del Gobierno Regional de Cajamarca.

LISTA DE REFERENCIAS

- 13, L. 2. (02 de Octubre de 2008). <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/10/07delitosambientales.pdf>. Obtenido de <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/10/07delitosambientales.pdf>: <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/10/07delitosambientales.pdf>
- Acuerdo Regional N° 021-2013-GRCAJ-CR. (2013).
- Acuerdo Regional N° 024-2015-GRCAJ-CR. (2015).
- Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y Gobernabilidad. (Febrero de 2017). *Defensoría del Pueblo*. Recuperado el 12 de Febrero de 2017, de http://www.defensoria.gob.pe/conflictos-sociales/objetos/paginas/6/48reporte_mensual_de_conflictos_sociales_n_156_-febr.pdf
- ALEXY, R. (1993). *"Teoría de los Derechos Fundamentales"*. Madrid: CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.
- Ambiental, S. A. (15 de diciembre de 2015). <http://www.actualidadambiental.pe/?p=34577>. Obtenido de <http://www.actualidadambiental.pe/?p=34577>: <http://www.actualidadambiental.pe/?p=34577>
- Ministerio de Ambiente. (2010). *Ley General del Ambiente 28611*. Lima: Industria Grafica Printing Press SAC.
- Andina, T. (Dirección). (2013). *Conversatorio La Minería Ilegal en el Perú* [Película].
- Asamblea General de las Naciones Unidas . (s.f.). *Asamblea General de las Naciones Unidas*. Obtenido de <http://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml>
- Banco Mundial, O. d.-P. (2007). *Análisis Ambiental del Perú: Análisis Ambiental del Perú: Análisis Ambiental del Perú*. Lima, Perú.
- Blanco Vizarréta, C. (2013). *El Proyecto Conga desde los estándares del sistema interamericano de derechos humanos*. Lima, Perú: PUCP.
- Bustos Ramires, J. (s.f.). Principio Garantista del derecho Penal y Derecho Procesal Penal. *Derecho y Sociedad* , 111- 117.
- Carlos Andaluz, W. (2016). *Manual de Derecho Ambiental*. lima: Editorial Iustitia S.A.C.
- CEDPE. (01 de 04 de 2012). *CEDPE*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2017, de http://www.cedpe.com/centro_info/archivos/ainteres/comentario02.pdf

- CEDPE. (01 de 04 de 2012).
http://www.cedpe.com/centro_info/archivos/ainteres/comentario02.pdf.
Obtenido de
http://www.cedpe.com/centro_info/archivos/ainteres/comentario02.pdf:
http://www.cedpe.com/centro_info/archivos/ainteres/comentario02.pdf
- Chang, A. A. (2010). Derecho al Ambiente equilibrado y adecuado para el Desarrollo "De la Vida". *Los Derechos Fundamentales* , 469 - 490.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. (1972). Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano 1972.
- Congreso de Ciencias Ambientales - COPIME. (2009). *Universidad Del Salvador - USAL*. Obtenido de Instituto de Medio Ambiente y Ecología:
http://imae.usal.edu.ar/archivos/imae/otros/a_camb.pdf
- Decreto Legislativo N° 1013. (13 de Mayo de 2008). *Decreto Legislativo que aprueba la creación , organización y funciones del ministerio de ambiente*. Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Regional N° 001-2011-GR.CAJ/P. (2011).
- Decreto Supremo N° 300-2009-EF. (16 de Diciembre de 2009). *Declaran concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia ambiental y de ordenamiento territorial con veintidós gobiernos regionales y aprueban una transferencia de partidas*. Diario Oficial El Peruano.
- Defensoría del Pueblo. (2014). *Balance de la Gestión Estatal Frente a la Minería Informal e Ilegal en el Perú 2012-2014*. Lima, Perú.
- Defensoría del Pueblo. (2014). *Balance de la Gestión Estatal frente a la Minería Informal e ilegal en el Perú*. Lima: Grafica Publicitaria S.R.L.
- Defensoría del Pueblo. (2017). *Defensoría del Pueblo*. Recuperado el 09 de Agosto de 2017, de <http://www.defensoria.gob.pe/temas.php?des=3#r>
- Diario Gestión . (17 de Marzo de 2018). *Gestión* . Obtenido de
<https://gestion.pe/peru/peru-firmo-acuerdo-regional-reforzar-normativa-ambiental-229602>
- Gestión. (03 de mayo de 2017). *Gestión*. Obtenido de
<http://blogs.gestion.pe/perspectiva-forestal/2017/05/que-se-entiende-por-tala-ilegal.html>
- Gobierno Regional de Cajamarca. (06 de Mayo de 2016). Estudio Especializado: "Normativa y Políticas con Incidencia Territorial". Cajamarca, Cajamarca, Perú.
- Gobierno Regional de Cajamarca. (2013). Política Ambiental Regional Cajamarca.

- Guevara Cortez, R. (2017). Instrumentos internacionales sobre el cambio climático: la revolución de datos y el acceso a la información. *Administración Pública & Control*. Número 37., 70.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). Metodología de la investigación. 418. México: Mc Graw - Hill.
- Ley N° 29763 . (21 de Julio de 2011). *Ley Forestal y Fauna Silvestre*. Diario Oficial El Peruano.
- Ley N° 26821. (25 de Junio de 1997). *Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales*. Diario Oficial El Peruano.
- Ley N° 26834. (30 de junio de 1997). *Ley de Áreas naturales Protegidas*. Diario Oficial el Peruano.
- Ley N° 27446. (0 de Abril de 2001). *Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental*. Diario Oficial El Peruano.
- Ley N° 27651. (21 de Enero de 2002). *Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal*. Dierio Oficial El Peruano.
- Ley N° 27783. (17 de Julio de 2002). *Ley de Bases de la Descentralización*. Diario Oficial El Peruano.
- Ley N° 28245. (04 de Junio de 2004). *Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental*. Diario Oficial El Peruano.
- Ley N° 28271. (02 de Julio de 2004). *Ley que Regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera*. Diario Oficial el Peruano.
- Ley N° 28804. (19 de Julio de 2006). *Ley N° 28804, Ley que Regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental*. Diario Oficial el Peruano.
- Ley N° 29243. (13 de Julio de 2008). *Ley que modifica la Ley N° 28804, Ley que Regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental* . Diario Oficial el Peruano.
- Ley N° 29325. (04 de Marzo de 2009). *Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental*. Diario Oficial El Peruano.
- Ley N° 29338. (30 de Marzo de 2009). *Ley de Recursos Hídricos*. Diario Oficial el Peruano.
- Ley N° 29785. (07 de Setiembre de 2011). *Ley del Derecho a la Consulta Previa*. Diario Oficial El Peruano.

- Ley N° 29968. (19 de Diciembre de 2012). *Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles*. Diario Oficial el Peruano.
- Ley N° 30327. (20 de Mayo de 2015). *Ley de Promoción de la Inversión para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible*. Diario Oficial el Peruano.
- Ministerio de Agricultura de Perú. (20 de Mayo de 2010). *Minagri.gob.pe*. Recuperado el 31 de Octubre de 2017, de <http://minagri.gob.pe/portal/download/pdf/especiales/leyforestalydefaunasilvestre/convenios-1.pdf>
- Ministerio de Ambiente. (diciembre de 2010). *Ministerio de Ambiente*. Recuperado el 21 de Marzo de 2017, de <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/08/Pol%C3%ADtica-Nacional-del-Ambiente.pdf>
- Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. (2010). *SIAL Trujillo*. Recuperado el 31 de 10 de 2017, de Sistema de Información Ambiental Local: <http://sial.segat.gob.pe/documentos/relacion-tratados-ambientales-internacionales>
- Ministerio del Ambiente. (Junio de 2013). *Ministerio del Ambiente*. Recuperado el 22 de Marzo de 2017, de www.minam.gob.pe: http://www.minam.gob.pe/investigacion/wp-content/uploads/sites/19/2013/10/Agenda-de-Investigaci%C3%B3n-Ambiental_Interiores.pdf
- Ministerio del Ambiente. (30 de Mayo de 2016). *MINAM*. (M. d. Ambiente, Ed.) Recuperado el 20 de Enero de 2017, de www.minam.gob.pe: <http://www.minam.gob.pe/calidadambiental/wp-content/uploads/sites/22/2015/02/2016-05-30-Conceptos-propuesta-Glosario.pdf>
- Ministerio del Ambiente. (06 de Julio de 2016). Resolución Ministerial N° 171-2017 . *Agenda Nacional de Investigación Ambiental al 2021*. Lima, Lima, Perú.
- Ordenanza Regional 002-2011-GR.CAJ-CR. (2011).
- Ordenanza Regional 018-2010-GRCAJ-CR. (2010).
- Ordenanza Regional N° 002-2013-GR.CAJ-CR. (15).
- Ordenanza Regional N° 002-2013-GR.CAJ-CR. (2013).
- Ordenanza Regional N° 002-2013-GR.CAJ-CR. (2013).
- Ordenanza Regional N° 002-2013-GR.CAJ-CR. (2013).
- Ordenanza Regional N° 002-2015-GRCAJ-CR. (2015).
- Ordenanza Regional N° 002-2015-GRCAJ-CR. (2015).

Ordenanza Regional N° 003-2013-GRCAJ-CR. (2013).

Ordenanza Regional N° 005-2015-GRCAJ-GR. (2015).

Ordenanza Regional N° 006-2011-GR.CAJ-CR. (2011).

Ordenanza Regional N° 008-2011-GR.CAJ-CR. (2011).

Ordenanza Regional N° 013-2014-GRCAJ-CR. (2014).

Ordenanza Regional N° 015-2011-GRCAJ-CR. (2011).

Ordenanza Regional N° 017-2010-GRCAJ-CR. (2010).

Ordenanza Regional N° 021-2013-GRCAJ-CR. (2013).

Ordenanza Regional N° 024-2011-GR:CAJ-CR. (2011).

Ordenanza Regional N° 031-2011-GRCAJ-CR. (2011).

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación. (s.f.). *FAO.ORG*.
Recuperado el 10 de Enero de 2018, de
<http://www.fao.org/docrep/003/w4230s/w4230s09.htm>

Organización Internacional del Trabajo. (2014). *International Labour Organization*.
Recuperado el 18 de Enero de 2018, de ILO:
http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Organización del Tratado de Cooperación Amazónica. (s.f.). *OTCA*. Recuperado el 21 de Noviembre de 2017, de <http://www.otca.info/portal/tratado-coop-amazonica.php?p=otca>

Ramos Nuñez, C. (2005). Como hacer una tesis en derecho y no envejecer en el intento. 103. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

RAMSAR. (s.f.). *RAMSAR*. Obtenido de <https://www.ramsar.org/es/recursos/manuales-ramsar>

Resolución Ejecutiva Regional N° 176-2014-GRCAJ-CR. (2014).

Resolución Ejecutiva Regional N° 365-2011-GR.CAJ-CR. (2011).

Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2016-GRCAJ-CR. (2016).

Resolución Ejecutiva Regional N° 533-2016- GRCAJ-CR. (2016).

Resolución Ejecutiva Regional N° 587-2011-GRCAJ-CR. (2011).

Resolución Ejecutiva Regional N° 612-2009-GR.CAJ/P. (2009).

Resolución Ministerial N° 089-2010-MINAM. (19 de Mayo de 2010).

- Resolución Ministerial N° 097-2011-MINAM. (10 de Mayo de 2011).
- Resolución Ministerial N° 144-2009-MINAM. (10 de Julio de 2009).
- Resolución Ministerial N° 220-2012-MINAM. (22 de Agosto de 2012).
- Resolución Ministerial N° 247-2015-MINAM. (18 de Setiembre de 2015).
- Resolución Ministerial N° 254-2014-MINAM. (13 de Agosto de 2014).
- Resolución Ministerial N° 280-2013 - MINAM. (17 de Setiembre de 2013).
- Tratado de Cooperación Amazónica.* (s.f.). Recuperado el 01 de Octubre de 2017, de OTCA: <http://www.otca.info/portal/tratado-coop-amazonica.php?p=otca>
- UNEP. (s.f.). *Secretaría del ozono.* Recuperado el 19 de marzo de 2018, de <http://ozone.unep.org/es/acerca-de-la-secretar%C3%ADa>
- UNESCO. (s.f.). *United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.* Recuperado el 23 de Enero de 2018, de <http://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>
- Valverde Rodríguez, W. E. (2015). *Gobernanza y Planificación de los Recursos Hídricos en la sub cuenca del río San Luca, Cajamarca 2015.* Cajamarca, Cajamarca, Perú.